

# **Las exclaustraciones del siglo XIX en los conventos agustinos de Jerez, Sanlúcar y Chipiona**

POR

JORGE ALBERTO JORDÁN FERNÁNDEZ  
Doctor en Historia

## ***Resumen***

Queremos mostrar el desarrollo del proceso de reducción de los religiosos de tres conventos agustinos enclavados en la provincia de Cádiz. Comenzamos nuestra exposición resumiendo los tres procesos de exclaustración que vivieron los religiosos en España durante el primer tercio del siglo XIX. Nos detenemos en cómo se vivieron dichos procesos en cada uno de los tres conventos objeto de estudio, acercándonos a la trayectoria vital de algunos de los religiosos moradores de dichos conventos para conocer qué fue de ellos tras su expulsión de los mismos.

## ***Abstract***

We want to show the development of the process of reduction of the religious of three Augustinian convents nestled in the province of Cádiz. We begin our exhibition summarizing the three processes of exclaustration that the religious lived in Spain during the first third of the nineteenth century. We stop at how these processes were lived in each of the three convents under study, approaching the vital trajectory of some of the religious inhabitants of these convents to know what happened to them after their expulsion.

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde mediados del siglo XVIII, los ilustrados que acapararon el poder en la corte de los Borbones españoles, consideraban al clero regular, especialmente el masculino, como un cuerpo social necesitado de reforma, cuando no de supresión, dada la inutilidad social de su quehacer diario en el *siglo de las luces*.

Este proceso de reforma y supresión, sin embargo, no tuvo en España un desarrollo histórico lineal ni progresivo<sup>1</sup>; así, si durante el reinado de Carlos III (1759-1788) las reformas de los religiosos se limitaron a la expulsión de los jesuitas y la reducción del número de religiosos, en el reinado de Carlos IV (1788-1808) las reformas se paralizaron en la práctica; la invasión francesa (1808-1814) trajo como consecuencia la primera exclaustación general de los religiosos en España, al menos en los territorios controlados por el ejército napoleónico; el regreso de Fernando VII (1814-1833) supuso el intento de una vuelta, ya imposible, a la situación anterior, que conoció un breve paréntesis durante el llamado *trienio liberal* (1820-1823) con las reformas de los regulares aprobadas por los gobiernos liberales, derogadas tras el triunfo absolutista del monarca, repuesto en la plenitud de sus poderes por los llamados *cien mil hijos de San Luis*; con la llegada al poder de los liberales a partir de 1834, tras la muerte del rey, la reforma de los regulares dio paso a la supresión general de los mismos, consumada mediante la promulgación de la ley de exclaustación general de 29 de julio de 1837.

Si la orden de los agustinos ermitaños fue la única que, durante el reinado de Carlos III no solo no disminuyó el número de sus miembros sino que lo aumentó, no ocurrió lo mismo en el siglo XIX, donde la reducción de sus miembros siguió el ritmo general de las demás congregaciones religiosas: los 2.536 religiosos censados en 1787 (2.410 en 1797) se redujeron a poco más de 1.200 en 1835, lo que supuso una pérdida de más de la mitad de sus miembros en el primer tercio del siglo, antes de la exclaustación definitiva<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Cfr. BARRIO GOZALO, Maximiliano, “Reforma de los regulares en España al final del Antiguo Régimen (1759-1836)”, en *Investigaciones Históricas: época moderna y contemporánea* n. 20 (2000) 89-118, a quien seguimos en nuestra exposición.

<sup>2</sup> Cfr. CORTÉS PEÑA, Antonio Luis, *La política religiosa de Carlos III y las órdenes mendicantes*, Universidad, Granada 1989, 126; REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, *La exclaustación (1833-1840)*, BAC, Madrid 1976, 17.

En nuestro trabajo intentamos mostrar el desarrollo de este proceso de paulatina reducción de los religiosos para el caso de tres conventos agustinos enclavados en una misma área geográfica, la provincia de Cádiz, y que por ello sufrieron avatares parecidos, aunque cada uno con sus peculiaridades. Comenzamos nuestra exposición resumiendo apretadamente los tres procesos de exclaustación que vivieron los religiosos en España durante el primer tercio del siglo XIX; a continuación desarrollamos el núcleo fundamental de nuestra investigación deteniéndonos en cómo se vivieron dichos procesos en cada uno de los tres conventos objeto de estudio, acercándonos a la trayectoria vital de algunos de los religiosos moradores de dichos conventos para conocer qué fue de ellos tras su expulsión de los mismos.

## **2. LAS EXCLAUSTRACIONES EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX**

Tres fueron los procesos de exclaustación que vivieron los religiosos españoles en el primer tercio del siglo XIX, cada uno con sus particularidades, en las cuales nos vamos a detener a continuación.

### **2.1 La primera exclaustación (1808-1813)**

En una fecha bien temprana de la invasión francesa, el 4 de diciembre de 1808, estando Napoleón Bonaparte en Chamartín, a las puertas de Madrid en vísperas de su capitulación, ya dictó este el primer decreto de exclaustación aplicable a los religiosos españoles, en virtud del cual los conventos debían quedar reducidos a una tercera parte de los existentes, se prohibía la admisión de candidatos a la vida religiosa y se fomentaban las *secularizaciones* de aquellos religiosos que desearan abandonar la vida del claustro mediante la asignación de una pensión estatal hasta tanto no fuesen incardinados en sus respectivas diócesis como clérigos seculares<sup>3</sup>. Este decreto, de limitada aplicación práctica, tuvo el mérito de señalar el camino a los que vendrían en las siguientes exclaustaciones.

---

<sup>3</sup> Secularización entendida aquí no como reducción al estado laical sino formando parte del clero *secular* o diocesano.

Mayor alcance efectivo desplegó el decreto de exclaustación promulgado por el rey José I (1808-1813) el 18 de agosto de 1809, que disponía la exclaustación total de los religiosos; en virtud de lo dispuesto en su articulado, se suprimían todas las órdenes religiosas masculinas sin excepción, los religiosos debían abandonar sus conventos en el plazo de quince días, vestir hábito secular y residir en los pueblos de su naturaleza, teniendo derecho los ex regulares a recibir una pensión estatal hasta su colocación en cargos diocesanos. Esta exclaustación se iba llevando a cabo en los territorios que iban siendo dominados por el ejército invasor; así, en los ayuntamientos de las poblaciones del reino de Sevilla se recibió a finales de febrero de 1810 una circular impresa del comisario regio Blas de Aranza en la que se daban las instrucciones a seguir por las autoridades para la ejecución de este decreto<sup>4</sup>.

Tras la retirada de los franceses de Andalucía, en agosto de 1812, se hicieron cargo del gobierno del país las cortes y la regencia hasta el regreso del rey Fernando VII. Casi de inmediato, los religiosos fueron solicitando a la regencia la devolución de los conventos que habían sido cerrados, ocupándolos a veces sin esperar siquiera la pertinente autorización, como sucedió con la cartuja de Sevilla<sup>5</sup>. Para poner orden en las devoluciones que se habían solicitado a la regencia, las cortes aprobaron un decreto el 18 de febrero de 1813 en el cual se establecían las pautas a seguir en la reapertura de los conventos: debían contar con al menos doce religiosos, no se permitía más de un convento de la misma orden por pueblo, en los conventos restablecidos no debían darse hábitos y la devolución debía hacerse mediante escritura notarial. Posteriormente, otro decreto, fechado el 26 de agosto de ese mismo año, añadió dos condiciones más para la devolución: que los conventos estuviesen habitables y no en despoblado. Al amparo de esta normativa las casas religiosas se fueron reabriendo durante ese año de 1813 y el siguiente, pero el regreso a España de Fernando VII en marzo de 1814 cambió

---

<sup>4</sup> Cfr. DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis, “Estepa napoleónica”, en *Actas de las II Jornadas sobre Historia de Estepa*, Ayuntamiento, Estepa 1996, 650.

<sup>5</sup> “Apenas se retiraron los franceses de esta ciudad los religiosos de la Cartuja, sin aguardar permiso del gobierno, se instalaron en el monasterio de las Cuevas, convertido en fuerte por los invasores; disponiendo y costeando la demolición de las obras militares y los reparos de que había menester el edificio para restituirle al uso de la comunidad y al culto de la orden de San Bruno”: VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ, José, *Anales de Sevilla de 1800 a 1850*, Sevilla, 1872; edición facsímil: Ayuntamiento, Sevilla 1994, 148.

drásticamente la situación: mediante el decreto de 20 de mayo se ordenaba la devolución a los regulares de todos los conventos, con sus propiedades y cuanto les correspondiera, volviéndose así a una situación parecida a la que había antes de la ocupación francesa en cuanto al número de conventos, no así al de religiosos cuyo número sufrió una disminución considerable<sup>6</sup>.

## 2.2. La segunda exclaustación (1820-1823)

Tras el pronunciamiento de Riego en Las Cabezas de San Juan el primero de enero de 1820 y la consiguiente sublevación del ejército expedicionario que debía partir para las colonias americanas, Fernando VII se vio obligado a jurar la constitución de 1812, reinstaurándose así el régimen constitucional durante el periodo conocido como *trienio liberal* (1820-1823). Las cortes de este periodo se ocuparon bien pronto de la reforma de los religiosos, siendo la reforma de los regulares la medida más importante que se aprobó en lo tocante a materia eclesiástica. Esta reforma comenzó con un decreto, aprobado el 15 de agosto de 1820, que suprimió de nuevo a la compañía de Jesús; el primero de octubre de ese mismo año, las cortes aprobaron otro decreto, cuya sanción real no se produjo hasta el día 25, por el que se suprimían todas las órdenes monacales, militares, hospitalarias y de canónigos regulares y se reformaban ampliamente las órdenes mendicantes o regulares: los conventos pasarían a depender del ordinario, no reconociéndose más prelados locales que los elegidos por las comunidades; se prohibía la fundación de nuevos conventos y la admisión de novicios, protegiéndose las *secularizaciones* de religiosos; por otra parte, la reducción del número de conventos habría de llevarse a cabo sobre la base de no permitir más de un convento de cada orden en una misma localidad y de que aquellos cuyas comunidades no tuviesen al menos 24 religiosos ordenados *in sacris* debían ser cerrados, excepción hecha de que el convento fuese el único de la población, en cuyo caso bastaría para permanecer abierto con que solo tuviera 12<sup>7</sup>. En el conjunto

---

<sup>6</sup> Aproximadamente una cuarta parte de los religiosos dejaron el claustro en aquella época, según la estadística de REVUELTA GONZÁLEZ, *La exclaustación*, 17.

<sup>7</sup> El texto íntegro con los treinta artículos del decreto en REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio Constitucional*, CSIC, Madrid 1973, 387-390.

de la nación, la aplicación de estas medidas supuso, según datos de Revuelta González, la supresión de 324 casas de las órdenes extinguidas y el cierre de 801 conventos, sobre un total de 1.661, pertenecientes a las órdenes reformadas; en cuanto al número de los religiosos secularizados, según este mismo autor, se estima que fueron unos 8.000 sobre un total de 33.000<sup>8</sup>.

Con la entrada en España, en la primavera de 1823, de un ejército al mando del duque de Angulema, los llamados *cien mil hijos de san Luis*, comenzó el principio del fin del *trienio*, que concluyó con la capitulación del gobierno constitucional el primero de octubre de ese año y la recuperación del poder absoluto por Fernando VII, dando así comienzo el periodo conocido como la *década ominosa*. Volvió entonces a repetirse la historia, desandándose el camino emprendido por los liberales en cuanto a reforma de los regulares se refería; así, una disposición de la regencia de 6 de junio de 1823 disponía la destitución por sus respectivos ordinarios de todos los secularizados que estuvieran sirviendo curatos o capellanías; por otra real orden de 11 de junio se decretó la anulación de las disposiciones relativas a la reforma de los regulares y otra orden de 12 de agosto obligó a la devolución a los regulares de sus conventos y sus bienes, sin que los compradores tuvieran derecho a indemnización. Quedaron de nuevo restablecidas las órdenes religiosas en España, aunque no por mucho tiempo.

### **2.3. La exclaustación definitiva (1834-1837)**

A la muerte de Fernando VII en 1833 asumió la regencia durante la minoría de edad de su hija Isabel, la viuda de este, María Cristina de Borbón (1833-1840), quien asumió el poder con título de reina gobernadora, durante cuyo mandato se consumó la desaparición definitiva de las órdenes religiosas en España. En esta exclaustación definitiva jugaron un papel muy importante tres elementos nuevos: la guerra carlista, la división del partido liberal en moderados y progresistas, y la violencia de las insurrecciones provinciales y de los motines callejeros instigados por grupos revolucionarios<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Cfr. *Ibid.*, 466-474 y 292.

<sup>9</sup> Cfr. *Id.*, *La exclaustación*, 304.

Este proceso de exclaustración definitiva se llevó a cabo gradualmente: primero con la propuesta de reforma de los religiosos presentada por la Real Junta Eclesiástica durante el gabinete del moderado Martínez de la Rosa (1834-1835); después con los decretos de exclaustración parciales promulgados por el gobierno moderado del conde de Toreno (1835); y finalmente, con la legalización de la extinción total decretada por el gobierno progresista de Mendizábal (1835-1836).

El 22 de abril de 1834 un decreto de Martínez de la Rosa creaba la Real Junta Eclesiástica, el mismo día que otro decreto prohibía la admisión de novicios en las casas religiosas; dicha Junta, formada por algunos obispos, era un órgano consultivo e informativo cuyos trabajos deberían servir de base para promulgar una legislación de reforma de los regulares; los sucesivos episodios de matanzas de frailes acaecidos en varias ciudades se convirtieron en una amenaza para el normal desenvolvimiento de los trabajos de la Junta; a pesar de todo, a mediados de 1835 ya tenía ésta elaborada una estadística sobre las órdenes religiosas y las bases sobre las que debería legislarse en cuanto a la reforma de los religiosos se refería.

Tras el fracaso del ministerio de Martínez de la Rosa, en junio se encargó de formar gobierno el conde de Toreno, José M<sup>a</sup> Queipo de Llano, durante cuyo mandato se promulgó el decreto de 4 de julio que suprimía de nuevo la compañía de Jesús. Posteriormente, el 25 de julio se aprobó otro decreto por el que se suprimían todos los conventos que no tuviesen 12 religiosos profesos, decreto que no llegó a aplicarse efectivamente debido a la sublevación de las provincias contra el gobierno a mediados de agosto; de esta sublevación surgieron unas juntas locales revolucionarias que decretaron por su cuenta las supresiones de conventos, en la mayoría de los casos de forma total. Así, por ejemplo, en la ciudad de Cádiz la sublevación comenzó el 18 de agosto y ese mismo día se produjo el cierre de los conventos de religiosos y la exclaustración de sus moradores, incluso antes de que se formara la junta de gobierno, existiendo versiones contrapuestas acerca de cómo transcurrieron los acontecimientos<sup>10</sup>; el coronel

---

<sup>10</sup> Cfr. BELLO, Josefina, *Frailes intendentes y políticos*, Taurus, Madrid 1997, 69 y 117; y el artículo que sobre el particular publicó Adolfo de Castro en *La Palma de Cádiz* el 28 de junio de 1888, recogido en RAVINA MARTÍN, Manuel-FERNÁNDEZ TIRADO, José Manuel, *Adolfo de Castro. Noticias poco conocidas de la historia de Cádiz*, BAAL, Cádiz 2005, 161-162.

Osorio salió de Cádiz al mando de una columna y extendió la sublevación a toda la provincia<sup>11</sup>; en la ciudad de Jerez, la exclaustación de los religiosos tuvo lugar el 19 de agosto, siendo ordenada por *Osorio al apoderarse de la ciudad, cosa que también hizo en Sanlúcar y Puerto de Santa María*<sup>12</sup>. Para mediados de septiembre, todos los conventos de regulares de la provincia de Cádiz habían sido suprimidos y *tomada posesión de sus rentas, bienes, censos y derechos*<sup>13</sup>.

En septiembre de 1835 subió al poder Juan Álvarez Mendizábal, una de cuyas primeras medidas fue la promulgación de un decreto, el 11 de octubre, que daba carácter legal a las supresiones *de facto* realizadas por las juntas revolucionarias, lo que supuso en la práctica el cierre de casi todos los conventos. Otro decreto, de fecha 8 de marzo de 1836, promulgó la exclaustación general de los religiosos por la que se cerraban los pocos conventos que aún quedaban abiertos, destinándose sus bienes al erario público<sup>14</sup>. Posteriormente, tras la revolución de agosto de 1836, las cortes constituyentes elevaron el decreto de exclaustación general al rango de ley con fecha 29 de julio de 1837.

### 3. CONVENTO-COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUÍA DE JEREZ DE LA FRONTERA

Tuvo este convento una primera fundación en 1539 cuando le fue donada a la orden de san Agustín la ermita de la Virgen de Guía por parte

---

<sup>11</sup> Este coronel, a quien tal vez se pueda identificar con Francisco Osorio e Ibáñez, es el mismo que el 8 de octubre, al mando de un batallón de milicianos nacionales movilizado desde Cádiz, entró en Sevilla exigiendo al marqués de la Concordia, jefe de la junta hispalense, el reconocimiento como sustituto del capitán general nombrado para el distrito, Carlos Espinosa; al oponerse el marqués a tal reconocimiento con las fuerzas bajo su mando, tuvo Osorio que retirarse con sus tropas de esta capital a los cuatro días, *cortando así en curso una complicación tan extraña como enojosa*: cfr. VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, *Anales de Sevilla*, 444. Para la identificación de Osorio, cfr. GIL NOVALES, Alberto *Diccionario biográfico de España 1800-1833*, II, Madrid 2010, 2267.

<sup>12</sup> REVUELTA GONZÁLEZ, *La exclaustación*, 352-353.

<sup>13</sup> BELLO, *Frailes intendentés*, 118-119 y n. 63.

<sup>14</sup> En toda Andalucía solo quedaban abiertas ocho casas de religiosos: cinco de los filipenses y tres de las órdenes militares: cfr. REVUELTA GONZÁLEZ, *La exclaustación*, 406.



del arcediano de Niebla, Rodrigo de Argomedo, quien la poseía desde finales del año 1533; la escritura de donación fue otorgada ante el escribano de Jerez Diego Hernández en 9 de febrero de 1539 y por ella el donante se reservaba para sí y sus descendientes el derecho de patronato y entierro en la capilla mayor de la iglesia que labrasen los agustinos, derecho que los herederos del arcediano cedieron a la orden en 1552; las obras de la nueva iglesia comenzaron en 1561 y se prolongaron hasta 1613, en que fue colocado el Santísimo en el sagrario. Por defectos constructivos, la nueva iglesia se arruinó a los pocos años, siendo este uno de los motivos que llevó a los religiosos a trasladar su convento en 1623 al casco urbano, en la collación de San Miguel, a un edificio que había sido hospital con título de Nuestra Señora del Pilar, traslado que contó con la oposición del clero parroquial de San Miguel y de los religiosos del convento de San Francisco<sup>15</sup>; en 1624 se comenzó la construcción del nuevo convento, cuya iglesia no se concluyó hasta 1643<sup>16</sup>.

Según el *Catastro de Ensenada* (1752) este convento jerezano tenía una comunidad formada por 30 frailes<sup>17</sup>; comunidad tan numerosa se explica en parte por la existencia en dicho convento de un curso de artes y filosofía que *proporcionó a los agustinos gran fama e influencia en la ciudad*<sup>18</sup>.

En vísperas de la invasión francesa (1808), la comunidad de este convento la componían 12 religiosos<sup>19</sup>; el 4 de febrero de 1810, las tropas francesas ocuparon la ciudad de Jerez; pocos días antes, el 31 de enero, los agustinos habían abandonado su convento, como los demás religiosos de

---

<sup>15</sup> A esta controversia puso fin una real provisión de Felipe IV, dada el 13 de octubre de 1623, por la que autorizaba a los agustinos a construir el nuevo convento en el lugar señalado sin incurrir en pena alguna: cfr. ESTRADA ROBLES, Basilio, osa, *Los agustinos ermitaños en España hasta el siglo XIX*, Revista Agustiniiana, Madrid 1988, 453.

<sup>16</sup> Resumimos aquí lo publicado acerca de este convento en 1839 por Joaquín Portillo, quien en su relato sigue muy de cerca el manuscrito de Mesa Xinete de 1763, en *Noches jerezanas, o sea, la historia y descripción de la M.N. y M.L. ciudad de Jerez de la Frontera y de su término*, II, Imprenta de D. Juan Mallén, Jerez de la Frontera 1839, 105-111. Trata de esta fundación más extensamente NOVOA FERNÁNDEZ, Zacarías, osa, *Conventos agustinianos de Jerez de la Frontera*, Sociedad de Estudios Históricos Jerezanos, Ceuta 1940, 3-19.

<sup>17</sup> Cfr. ORELLANA GONZÁLEZ, Cristóbal, *El Catastro de Ensenada en Jerez de la Frontera (1755)*, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, Jerez de la Frontera 2002, 46.

<sup>18</sup> ESTRADA ROBLES, *Agustinos*, 454.

<sup>19</sup> Cfr. *Ibid.*, 485.

la ciudad, y desde aquel día empezaron a poner pesebres, pues estaba destinado a cuartel de caballería para los franceses, quienes ocuparon este convento, quemando algunas puertas y destrozando el órgano y cuanto había en la iglesia y sacristía, hasta que salieron para Cádiz cinco días después, dejando el convento deshabitado; durante todo el tiempo de la ocupación francesa, la iglesia sirvió de fraguas, encerrar prisioneros, pajar y últimamente almacén de carros y el convento siempre para la tropa<sup>20</sup>. El P. Novoa nos ha dejado noticia de algunos de los religiosos que formaban parte de la comunidad de Jerez a la entrada de los franceses en esta ciudad<sup>21</sup>:

1. **P. Antonio Fernández:** prior y maestro, al parecer *huyó sin atender a cosa alguna*.
2. **P. Diego de Hinojosa:** subprior, permaneció en Jerez y en 1811 solicitó a las autoridades afrancesadas de la ciudad la devolución del templo conventual, lo que consiguió, pero solo durante tres días.
3. **P. Ramón Rendón:** sacristán, marchó a Cádiz, adonde condujo los objetos más valiosos de la iglesia, tales como imágenes, objetos de plata y ornamentos, dejando otros escondidos en el propio convento.
4. **P. Eulogio López:** tenía 32 años en 1810 y era conventual en Jerez desde 1801, *de talla regular, cabello negro, frente angosta, cejas negras, ojos menudos, nariz larga, boca regular, barba poblada y color trigueño*; tras la entrada de los franceses marchó a Sanlúcar de Barrameda.
5. **Fr. Andrés Tenorio:** corista, *enfermo demente que había quedado desamparado en el convento*, marchó a Cádiz con el P. Rendón.

Tras la retirada de los franceses de Jerez, el 26 de agosto de 1812, comenzaron las obras de restauración de la iglesia conventual, que fue reconciliada el 23 de octubre de dicho año por el vicario de la ciudad, Joaquín Caneves, canónigo magistral de su iglesia colegial, por delegación del arzobispo hispalense; en cuanto al edificio conventual, fue arrasado por soldados españoles que habían sido recluidos en él a finales de dicho año, *de suerte que quedó el convento enteramente inhabitable*; finalmente,

---

<sup>20</sup> NOVOA, *Conventos de Jerez*, 19-20.

<sup>21</sup> *Ibid.*, 19-20 y 78-79.

tras algunas obras de recuperación, fue reabierto y reinstaurada la comunidad el 8 de junio de 1814<sup>22</sup>.

En 1816 la comunidad agustina de Jerez la formaban nueve religiosos presbíteros y un solo corista, he aquí sus nombres<sup>23</sup>:

- P. Ramón Rendón, prior y predicador.
- P. Diego Hinojosa.
- P. Luis Suberbiola.
- P. Gabriel Ortiz.
- P. Pedro Ruiz.
- P. José García Parra, procurador.
- P. Joaquín Rebollo, lector.
- P. Domingo Espinosa, lector.
- P. José Aguilera: de este religioso se indica que se encontraba *ausente*, no sabemos si por voluntad propia o por otras circunstancias.
- Fr. Andrés Tenorio, corista.

La exclaustación del *trienio liberal* afectó de lleno a la comunidad agustina de Jerez, pues por real orden del ministerio de justicia de 8 de mayo de 1821, relativa al arreglo de conventos de la provincia de Cádiz conforme a lo dispuesto en el real decreto de 25 de octubre del año anterior, se dispuso por las autoridades, con el acuerdo del gobernador del arzobispado hispalense, el traslado de sus miembros al convento agustino de Chiclana de la Frontera<sup>24</sup>. Desconocemos el uso que se dio al cenobio jerezano durante el tiempo que duró esta situación así como también cuándo regresaron a él los religiosos; en cambio, sí que conocemos la situación del convento y de sus moradores a comienzos de 1821, gracias al informe que el día 5 de enero remitió desde Jerez fray Joaquín Rebollo, prior del mismo, en respuesta a una circular enviada desde el arzobispado

---

<sup>22</sup> *Ibid.*, 20-21. Pocos días antes, el 20 de mayo de 1814, se promulgó un real decreto ordenando la devolución a los regulares de *todos los conventos, con sus propiedades y cuanto les corresponda*: cfr. ESTRADA ROBLES, *Agustinos*, 181.

<sup>23</sup> ALONSO VAÑES, Carlos, osa, “La Provincia de Andalucía a la vigilia de la exclaustación. Lista de conventos y de frailes de 1816 y 1826”, en *Archivo Agustiniiano* 83 (1999) 84-85.

<sup>24</sup> *Gaceta de Madrid* n. 146 (24 de mayo de 1821) 762.

sevillano por Francisco Javier de Outon, vicario capitular en sede vacante, al objeto de llevar a cabo lo dispuesto en el decreto de exclaustación del 25 de octubre<sup>25</sup>:

*En contestación al oficio de V. debo decirle que esta comunidad no tiene ningún instituto o destino especial, además del común de su Religión; que su situación local es en la calle de Alquiladores; que su amplitud o capacidad actual para habitaciones de uso se reduce a veinte celdas; que el número de individuos ordenados in sacris es de trece, quienes de ningún modo piensan en reunirse, y solo permanecerán siendo regulares subsistiendo en Jerez este convento.*

Por donde nos enteramos de que el convento disponía de 20 celdas útiles y en él residían al menos 13 religiosos ordenados *in sacris*, esto es, entre sacerdotes y coristas, los cuales, en su mayor parte, parecían poco dispuestos a abandonarlo; lejos quedaba la comunidad jerezana de los 24 religiosos necesarios para su permanencia.

Ya vimos en el apartado anterior que una de las medidas que más afectó a la vida religiosa de las aprobadas por el decreto de exclaustación de 25 de octubre de 1820 fue la de proteger *por todos los medios que estén en sus facultades, la secularización de los regulares que la soliciten* (art. 13), secularización entendida como el paso del clero regular al secular, mediante promesa de una congrua de cien ducados por parte del gobierno hasta la obtención de beneficio o renta eclesiástica para asegurar su subsistencia. Tenemos noticia de al menos dos religiosos agustinos de la comunidad de Jerez que se acogieron a esta medida<sup>26</sup>:

**1. José García Parra:** natural de Grazalema (Cádiz), después de estudiar filosofía y teología moral, fue ordenado sacerdote; según él mismo nos dice: *no obtuve más empleo que de procurador de 7 a 8 años, por condescender y no dar disgusto a mi Prelado, pues yo no quería nada*. Se secularizó el 13 de julio de 1821 *con las bulas que aquel Gobierno impetró de Su Santidad* y su benévolo receptor fue *el Dr. D. Pedro de Vera y Delgado, provisor y vicario capitular de este arzobispado de Sevilla, sede vacante*, siendo asignado a la parroquia jerezana de Santiago y después a la de San Miguel de

---

<sup>25</sup> Archivo General del Arzobispado de Sevilla (AGAS), Gobierno, Órdenes Religiosas Masculinas (ORM), legajo 14, expediente 7-A.

<sup>26</sup> Los datos y citas en AGAS, Gobierno, ORM, legajo 15, expediente 5.

la misma ciudad, donde permanecía en noviembre de 1835; solo tenía licencias ministeriales para celebrar la eucaristía, *motivado a la cortedad de mi vista*. El doctor Juan Antonio Herrero y Moris, vicario de Jerez, decía en su informe reservado acerca de este religioso que, además de observar buena conducta, asistía a los oficios en la parroquia de San Miguel, gozaba de bienes de fortuna *con los que subsiste decentemente* y no ejercía destino alguno *ni está capaz de ejercerlo por su ancianidad y cortedad de vista*.

**2. José Gómez Vidal:** natural de Arcos de la Frontera, de él sólo sabemos que era *secularizado del orden de agustinos calzados*, que *ha observado siempre y observa en la actualidad buena conducta moral* y que *se halla completamente ciego, por cuya razón no puede ejercitarse en los oficios eclesiásticos y subsiste de la limosna de los fieles*.

El 22 de junio de 1823 llegaron a Jerez las tropas del duque de Angulema que iban camino de Cádiz para liberar al rey Fernando VII; poco después, el 3 de octubre, fue el mismo rey quien hizo su entrada en Jerez, en medio de grandes aclamaciones populares; se ponía fin así a los *tres mal llamados años*.

En 1826 la comunidad jerezana estaba formada tan solo por cinco miembros, según la estadística de aquel año<sup>27</sup>:

- P. Vicente Ruiz Polonio, prior, con 44 años de edad y 22 de profesión.
- P. Domingo Piñeiro, subprior, de 66 años y 36 de profesión.
- P. Juan Santaella, con 49 años de edad y 32 de profesión.
- P. Ramón Rendón, de 47 años y 30 de profesión.
- P. Juan Ducoin, con 60 años de edad y uno de profesión.

El informe de 1834 sobre el estado de los conventos agustinos de la provincia de Andalucía decía sobre este convento que su comunidad se componía de once sacerdotes y un religioso corista, de los cuales seis eran *confesores y predicadores por el ordinario*, en este caso, el arzobispo de Sevilla; en cuanto a la edad de los religiosos especificaba el citado informe los siguientes grupos<sup>28</sup>:

<sup>27</sup> ALONSO VAÑES, *Provincia de Andalucía*, 97.

<sup>28</sup> El informe en CANTO, Nicolás, o.s.a., "Conventos de la provincia de Andalucía en 1834", en *Archivo Agustiniiano* 8 (1917) 466. Concluía el citado informe diciendo que eran *en 1808 y en 1820 los mismos que en el día, con diferencia de uno más o menos*.

- De 24 a 30 años: cuatro religiosos.
- De 30 a 45 años: dos religiosos.
- De 45 a 60 años: tres religiosos.
- De 60 a 70 años: tres religiosos.

Poco tiempo después, se puso en marcha la supresión definitiva del convento, cuyo desarrollo puede seguirse a través de la documentación conservada en el archivo del arzobispado hispalense<sup>29</sup>. Así, y para empezar, sabemos que el 18 de agosto de 1835 y desde Cádiz, el gobernador civil de la provincia, Rafael Hore, dirigió un oficio al presidente del ayuntamiento de Jerez de la Frontera en los siguientes términos:

*Los rumores que se han esparcido en esta plaza en el día de hoy han impulsado a los religiosos conventuales en la misma a abandonar los conventos con previo conocimiento de la autoridad. Hasta el presente la tranquilidad pública no ha sido alterada, a virtud de las medidas de precaución que tengo tomadas y por la noble decisión de la Milicia Urbana, y me lisonjeo que tampoco lo será, pero esto no obstante, pudiendo suceder lleguen a noticia de los habitantes de esa población desfigurados y abultados estos hechos, me ha parecido oportuno ponerlos en conocimiento de V. para su inteligencia y gobierno; añadiéndole que en caso de que los religiosos de ese pueblo traten de abandonar voluntariamente sus conventos o monasterios, procure evitar por cuantos medios estén a su alcance, y bajo su más estrecha responsabilidad, de acuerdo con ese cuerpo capitular, los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse si quedasen sin custodia alguna las alhajas y demás enseres pertenecientes a los mismos, en cuya conservación se interesa tanto el estado.*

En relación con estos acontecimientos, el mismo presidente del ayuntamiento de Jerez recibió al día siguiente una comunicación, con carácter de *urgentísima*, del subdelegado de policía de dicho partido, Francisco Montenegro, en la cual le hacía saber que

*En vista de la interesantísima circular impresa, que con fecha de ayer me ha dirigido el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, que creo*

---

<sup>29</sup> AGAS, Gobierno, ORM, legajo 18, expediente 1. Las citas textuales que siguen, si no se indica otra cosa, pertenecen a este mismo expediente, lo que advertimos para evitar la excesiva reiteración de notas.

*habrá recibido también V. S. sobre el voluntario abandono de los religiosos de Cádiz de sus respectivos conventos, para evitar en lo más mínimo hasta la más remota idea de que puedan prevalerse algunos de esta ocurrencia para intentar se altere en lo más mínimo la tranquilidad pública que dichosamente se disfruta en esta ciudad, como autoridad especialmente encargado en el sostenimiento de ésta, no puedo menos de rogar a V. S. que en el instante que reciba este oficio, y con antelación a cualquier otro negocio, cite a Cabildo con asistencia de todas las autoridades civiles y militares y demás personas que le parezcan convenientes para tratar tan interesante particular y acordar las medidas rápidas y ejecutivas que se deban adoptar después de la más madura deliberación.*

El cabildo jerezano se reunió aquel mismo día 19 por la mañana y se invitó a los superiores de las casas de religión que a la sazón en la ciudad existían a que presenciasen sus deliberaciones y cooperasen eficazmente a que la incautación de los conventos y la salida de los religiosos de ellos se verificara con la protección debida de las personas y sin daños<sup>30</sup>. El teniente de vicario eclesiástico de Jerez, Manuel López Pizarro, que también asistió al cabildo, nos dejó un breve testimonio de lo que se determinó en aquella junta:

*La circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia y oficio del Sr. Subdelegado de Policía de este Partido, de que remito a V. E. copia, dio margen a que por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad se me citase para asistir a la sesión que sobre el particular celebró el martes [sic, ¿miércoles?] próximo, y en efecto, habiéndolo así realizado, y los prelados de las comunidades religiosas, que también fueron invitados, cerciorados todos de lo conveniente que sería se cerrasen los conventos e iglesias de los mismos para evitar el riesgo que corrían sus vidas, y que por esta causa se alterase la tranquilidad pública, convinieron en que así se ejecutase en la tarde del mismo día. A este propósito, la propia Ilustre Corporación nombró distintas comisiones de su seno para que acompañadas de un escribano y del eclesiástico que yo eligiera, pasase a cada convento, y formalizando un inventario de*

---

<sup>30</sup> Así lo dice Juan Cortina en el prólogo a PORTILLO, Joaquín, *Cartas escritas a don Bruno Pérez, con una completa reseña de las vistas y descripción del ex monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Defensa, Orden de la Cartuja, extramuros de la ciudad de Jerez de la Frontera*, Imprenta "La Conferencia", Jerez de la Frontera 1926, 9; al cabildo asistió, según este mismo testimonio, el prior del convento de San Agustín. Cortina fecha la celebración del cabildo el día 15 de agosto, pero creemos que se trata de un error.

*todo lo en ellos existente, se entregasen a este los ornamentos, vasos sagrados y alhajas y los hiciese trasladar a las parroquias que yo tuviese a bien. En vista de los fundamentos que en este acto se hicieron presentes, no pude menos que prestar mi consentimiento, pues que gradué prudente y útil a los mismos religiosos una medida capaz de sofocar cualesquier clase de tentativa que tuviesen premeditada algunos mal intencionados, a ejemplo de lo ocurrido, por desgracia, en otros parajes, y por lo tanto, comisioné a los individuos que constan de la nota n° 3 para que, entregándose de las alhajas existentes en los conventos que cada uno lleva designados, las hiciesen trasladar a las parroquias que también se expresan, quedando en ellas bajo su custodia.*

Y así se ejecutó esta disposición del ayuntamiento, pues sabemos que a las 4 de la tarde del 19 de agosto, una de las comisiones nombradas al efecto, pasó al monasterio de la Cartuja, en las afueras de la ciudad, para comunicar a su prior y comunidad la orden del gobernador Hore *para que [...] dejasen el monasterio y la cogulla monacal y vistiesen hábitos clericales, para evitar de esta suerte los sanguinarios atentados cometidos contra los religiosos de Madrid, Barcelona, Reus, Murcia y otras poblaciones*<sup>31</sup>.

Como indicaba el teniente de vicario en el informe que hemos reproducido más arriba, una de sus primeras providencias, tomada el mismo día 19, fue nombrar varias comisiones presididas por los párrocos de la ciudad para que se recogiesen las alhajas y ornamentos de culto más valiosos de las iglesias conventuales y trasladarlas a las respectivas parroquias; así, consta que las alhajas y ornamentos de las iglesias conventuales de agustinos, trinitarios y franciscanos descalzos fueron trasladadas a la iglesia parroquial de San Miguel, quedando bajo custodia de su cura primero, Francisco Palomino.

Un oficio del comisario de amortización del partido de Jerez, José Pérez de Baños, fechado el día 20 y dirigido al teniente de vicario, instaba a este al nombramientos de sacerdotes que formasen parte de las comisiones de inventarios de los conventos suprimidos como también de ex religiosos encargados del culto en las iglesias, ya despojados de sus hábitos y vestidos con ropa talar; por este mismo oficio, y casi de pasada, nos enteramos de que el convento de los agustinos era uno de los tres que debían cerrarse en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 25 de julio de 1835:

---

<sup>31</sup> *Ibid.*, 67-68.



*Hallándome con órdenes del Sr. Comisionado Principal de Amortización de esta Provincia para recibir por inventario todos los bienes pertenecientes a los conventos suprimidos por Real Decreto de 25 de julio último en esta ciudad, a saber: agustinos calzados, mercedarios descalzos y San Juan de Dios; y asimismo los respectivos a los demás conventos evacuados en el día de ayer, espero de V. S. que para que las mismas tengan el debido cumplimiento se sirva nombrar un sacerdote que asista al inventario de las iglesias, vasos sagrados y demás anexo a las mismas y sus sacristías, y al propio tiempo, dos religiosos sacerdotes de cada convento, a excepción de los tres suprimidos, y aún de estos, si V. S. lo tiene a bien, adornados de las más apreciables circunstancias y buen concepto para que se encarguen del culto divino y pasto espiritual diariamente en sus respectivas iglesias, adonde podrán ir también a celebrar, si lo tienen por conveniente, los demás religiosos de su respectiva orden, sin vestir los unos ni los otros del hábito regular que han usado hasta aquí, esperando de V. S. el aviso oportuno con la mayor brevedad para mi gobierno.*

El mismo día 20 el teniente vicario hizo público un edicto del tenor siguiente:

*D. Manuel López y Pizarro, presbítero, canónigo de la Real e Insigne Iglesia Colegial de esta ciudad de Jerez de la Frontera, juez subdelegado del Tribunal de la Santa Cruzada de la misma, Teniente de Vicario Eclesiástico y juez de testamentos de ella, por ausencia del Sr. propietario &. Hago saber a todos los religiosos ordenados in sacris y demás que hayan pertenecido a los conventos de esta ciudad y traten de permanecer en ella, se presenten inmediatamente en la Notaría de la vicaría eclesiástica, calle de las Vacas, para que, formando una matrícula de sus nombres, clase a que correspondan, religión a que hayan pertenecido y parroquias a que quieran asignarse, pueda ponerla en conocimiento del Emmo. y Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta diócesis. A su virtud, y para que tenga el efecto apetecido esta providencia, he dispuesto la fijación del presente.*

En cumplimiento de dicho edicto, por la notaría eclesiástica de Jerez pasaron, entre otros, los doce religiosos agustinos que formaban la comunidad de aquella ciudad, once presbíteros y un corista; he aquí lo que sabemos de ellos<sup>32</sup>:

---

<sup>32</sup> Los datos de los religiosos en AGAS, Gobierno, ORM, legajo 15, expediente 5; legajo 17, expediente 3 y legajo 23.

**1. P. Vicente José Ruiz Polonio y Molina:** nació en Montilla hacia 1782 y profesó en la orden agustina en 1804; fue lector de gramática latina durante dos años en el convento de San Telmo de Chiclana de la Frontera; después, desempeñó *en propiedad* el cargo de maestro de novicios en el convento de Cádiz durante doce años y *por ello obtuvo la jubilación*; este oficio lo simultaneó durante seis años con el de lector de teología moral *en cátedra viva* en el mismo convento y asimismo con el de predicador conventual. De Cádiz pasó al convento de Montilla como prior del mismo, cargo que ejerció un cuatrienio; de Montilla a Jerez, como prior durante otros cuatro años; de Jerez a Chiclana, igualmente como prior y *cura párroco de la Castrense anexa al convento*, durante tres años; por último, regresó a Jerez, donde ejerció de prior dos años, hasta la exclaustación. También había sido definidor de provincia.

**2. P. Dionisio Setién Bahamonde y Garzón:** nacido en Badajoz hacia 1771, tomó el hábito agustino en el convento de su ciudad natal *sobre los años de 1786*; en 1801 fue nombrado prior del convento de Chiclana, *cuyo destino desempeñó por dos veces*. En 1815 lo nombraron prior del convento de Medina Sidonia, cargo que no pudo aceptar *a causa de sus padecimientos*, ignoramos cuales fueran estos padecimientos, pero tal vez sean el motivo por el cual aparece en 1826 como conventual en el de Málaga<sup>33</sup>. Según su propia declaración, *la Religión le ha recompensado suficientemente sus pobres servicios concediéndole jubilaciones y exenciones honorosas de modo que nada le ha dejado que desear*.

**3. P. Juan Santaella Bernal:** natural de Sevilla (h. 1777), tomó el hábito en el convento casa grande de la capital hispalense en 1793, donde siguió los estudios de filosofía y teología dogmática; se ordenó sacerdote el 30 de mayo de 1801. Durante más de veinte años fue procurador en los conventos de Cádiz y Jerez y tenía plaza de penitenciario en la iglesia colegial de Jerez desde el año 1827; esta plaza no gozaba de retribución por lo que este religioso en 1850 aún seguía cobrando la pensión del estado asignada a los religiosos exclaustados.

**4. P. Ramón Rendón Fajardo:** nacido en Jerez en 1779, profesó en la orden agustina el año 1796; fue lector de moral en el convento jerezano

---

<sup>33</sup> Cfr. ALONSO VAÑES, *Provincia de Andalucía*, 97.

durante dieciocho años y prior del mismo durante otros ocho años y medio. En Chiclana de la Frontera fue *cura castrense dos años* y allí mismo fue predicador cuaresmal *en siete Cuaresmas*.

A los datos anteriores, podemos añadir los siguientes: en 1807 residía en el convento de Chiclana; en 1810 era sacristán del convento de Jerez y *se valió de todos los medios posibles para salvar las imágenes, llevándose lo más precioso de la iglesia a Cádiz*; tras la exclaustración, quedó como rector de la iglesia de San Agustín, cargo no retribuido, por lo que consta que, en 1850 con 71 años de edad, continuaba cobrando la pensión del gobierno.

**5. P. Cristóbal Solano Camacho:** natural de Jerez (h. 1795), tomó el hábito agustino en 1818 y fue ordenado sacerdote el 26 de febrero de 1820; en 1826 era predicador conventual en el de Puerto de Santa María, pasando después al de su ciudad natal, donde desempeñó los oficios de predicador y lector de moral. En 1850 estaba adscrito a la parroquia de San Dionisio de Jerez y continuaba percibiendo la pensión de exclaustrado por no ejercer cargo remunerado alguno.

**6. P. Sebastián Suárez González:** nacido en Cádiz en 1801, *tomó el hábito de novicio en el convento Casa Grande de Sevilla en 11 de enero de 1819. Profesó en el mencionado convento en 12 de enero de 1820. Estudió en el mismo Filosofía y Teología dogmática y allí seguía de conventual en 1826, hasta que en junio de dicho año el provincial convocó a oposiciones en el referido convento, en el que habiéndose reunido los que debían concurrir y tomado puntos a su vez el que suscribe, leyó con término de 24 horas la una que es costumbre en su Religión con igual tiempo de argumentos*. En virtud de estas oposiciones, lo nombraron lector de artes en el convento de Jerez *donde estuvo enseñando Filosofía a individuos de su comunidad y particulares hasta el año de 1832, en que lo convocaron de nuevo a oposiciones de Sagrada Teología, que habían de tenerse en el convento de Cádiz; se presentó a dichas oposiciones y obtuvo por la suya la cátedra de Prima y el nombramiento de Regente de Estudios en el indicado convento de Jerez, donde ha permanecido hasta la supresión del mismo, ejerciendo todos los actos análogos a su destino*. En el convento de Jerez fue asimismo depositario o clavero durante 9 años y *presidente in capite* desde el año 1830 *por nombramiento particular de su P. Provincial*. En 1850 continuaba residiendo en Jerez, como sacerdote adscrito a la parroquia de San Miguel, donde ejercía de catedrático de moral y religión en

el instituto de aquella ciudad, *de fundación particular*, desde el año de 1845; por este motivo había cesado en la percepción de la pensión de exclaustro por orden del intendente de Cádiz, cesación que este religioso consideraba *que fue injusta*.

**7. P. Antonio Puentes Navas:** natural de Porcuna (Jaén), donde nació hacia el año 1807; tomó el hábito en el convento casa grande de Granada en 1825, profesando al año siguiente; allí estudió filosofía y teología moral y se ordenó sacerdote el 24 de septiembre de 1831. Después fue destinado al convento de Jerez, donde le sorprendió la exclaustro. En 1850 ejercía como capellán en la iglesia parroquial de San Salvador de Jerez, sin retribución, por lo que recibía la pensión estipulada por el gobierno para los de su clase.

**8. P. Juan Ducoin Polanco:** nacido en Jerez hacia 1765, he aquí su propia declaración, presentada al vicario de Jerez el 15 de noviembre de 1835:

*Tengo 70 años, desde los 20 tomé el hábito en el monasterio de la Cartuja de esta ciudad, donde he vivido hasta el año de 1820. He obtenido en este tiempo el oficio de procurador mayor sobre 20 años. Desde 1823, siendo incompatible con mi salud la vida cuadragesimal, transité a la Religión de N.P.S. Agustín, viviendo en el convento de esta ciudad hasta que se suprimió el dicho.*

El decreto de exclaustro de 1820 ordenaba la extinción de los monasterios pertenecientes a las órdenes monásticas, aunque permitía la subsistencia de uno de cada orden en calidad de asilo, que en el caso de la cartuja fue el del Paular, adonde podían<sup>34</sup> reunirse todos los monjes que lo deseasen; tal vez el P. Ducoin no consideró viable su marcha al Paular dada su edad y su estado de salud.

**9. P. Domingo Dávila Rodríguez:** natural de Santa María de Arbó, en el obispado de Tuy, donde nació hacia 1808; no sabemos ni cuándo ni dónde tomó el hábito agustino; tan solo que estudió moral y que fue ordenado sacerdote el 17 de diciembre de 1831; era confesor en el convento de Jerez, de donde fue exclaustro. En 1850 seguía residiendo en Jerez y cobrando la pensión asignada por el gobierno, estando adscrito a la pa-

---

<sup>34</sup> Estos datos en NOVOA, *Conventos de Jerez*, 51.

roquia de San Miguel de aquella ciudad. Como se verá más adelante, fue uno de los religiosos que participó en el intento de restauración de la orden agustina en el santuario de Regla en 1852.

**10. P. Manuel Armida Cabello:** nacido en Jerez el año 1807; estudió teología moral, siendo ordenado sacerdote el 17 de marzo de 1832; al tiempo de la exclaustación era procurador de la casa jerezana. En 1850 solo cobraba la pensión de exclaustado de 5 reales diarios y estaba adscrito a la parroquia de San Miguel de Jerez.

**11. P. Agustín Rivera Díaz:** natural de Sevilla (h. 1768), profesó en la orden en 1787, desempeñando el oficio de procurador en el convento de Cádiz durante 26 años, cargo que aún desempeñaba en 1826 y que le valió el nombramiento de procurador general de provincia jubilado; también fue prior del convento de Jerez durante tres años y medio, donde le sorprendió la exclaustación.

**12. Fr. José Sánchez Gutiérrez:** nacido en El Coronil (Sevilla), de él solo sabemos que era religioso corista en Jerez al tiempo de la exclaustación.

Por lo que se refiere a los edificios conventuales, sabemos que a mediados del siglo XIX (1847), según Madoz, el convento se utilizaba como cuartel de caballería y la iglesia permanecía abierta al culto como auxiliar de la parroquia de San Miguel en cuya misma situación continuaban ambos edificios en 1885<sup>35</sup>. No conocemos los inventarios de desamortización de este convento, aunque tenemos algunas referencias a ciertas piezas que pertenecieron al mismo en relación a la incautación por parte del gobierno de las alhajas propias de los conventos cerrados. El 31 de agosto de 1836 aparecía en la *Gaceta de Madrid* un decreto de la reina gobernadora, fechado el día anterior, por el que, *conviniendo destinar a los crecidos gastos de la guerra cuantos recursos puedan allegarse sin gravamen de los pueblos*, se disponía lo siguiente (art. 3)<sup>36</sup>:

<sup>35</sup> Así lo indica ESTRADA ROBLES, *Agustinos*. 454.

<sup>36</sup> *Gaceta de Madrid* n. 624 (31 de agosto de 1836) 2. Las necesidades a que se referían los artículos 23 y 25 del decreto de 8 de marzo de 1836 eran las de *los vasos sagrados y ornamentos que se destinasen a parroquias pobres* (art. 23) y *los artículos, cuadros y libros, que pasarían a museos y bibliotecas* (art. 25). Cfr. REVUELTA GONZÁLEZ, *La exclaustación*, 393.

*Entrarán asimismo en el tesoro de la nación los productos de las ventas de todas las alhajas, muebles y enseres, que habiendo sido de la pertenencia de las comunidades religiosas suprimidas, vengan a quedar sin destino o resulten sobrantes después de satisfechas las necesidades previstas en los artículos 23 y 25 de Mi Real decreto ya citado de 8 de marzo de este año.*

La aplicación de esta medida en la ciudad de Jerez dio lugar a la evacuación de un expediente por parte de la vicaría de dicha ciudad por donde se nos informa de los bienes afectados que pertenecieron al convento agustino de Nuestra Señora de Guía<sup>37</sup>.

El expediente se inició con el oficio que el 27 de septiembre de 1836 dirigió el comisionado de amortización de Jerez, José Pérez de Baños, al teniente de vicario de Jerez, Manuel López Pizarro, del siguiente tenor:

*El Sr. Comisionado principal de la Provincia en oficio fecha de ayer me dice lo siguiente: «Estando dispuesta por la Superioridad la venta de todas las alhajas pertenecientes a los conventos suprimidos y habiéndose comunicado el Sr. Intendente una orden para proceder a su pronta enajenación, en atención a las críticas circunstancias actuales, espero que inmediatamente se servirá V. reclamar de los señores vicarios de ese partido y demás personas en cuyo poder existan algunas de las referidas alhajas, hagan entrega luego de todas ellas en esa Comisión, exceptuándose sólo los vasos sagrados destinados al culto, debiendo advertirle que las custodias no se consideran como tales vasos sagrados, menos el viril, por cuya razón deberán hacer entrega también de ellas, exceptuando los viriles. Lo digo a V. para su pronto y exacto cumplimiento [...]» = En cumplimiento pues de lo preceptuado en el anterior inserto, espero del acreditado celo de V. S. por el mejor y más pronto servicio de S. M. se sirva hacer entrega luego en esta Comisión de cuantas alhajas se hallan en su poder, según los inventarios practicados a los conventos suprimidos de esta ciudad y sus extramuros, a excepción de los vasos sagrados destinados al culto y viriles, en los términos que se previene por la Comisión principal de la Provincia.*

A la vista de la anterior comunicación, el teniente de vicario dictó un auto, ese mismo día, en el que decía:

---

<sup>37</sup> Un testimonio del citado expediente se conserva en AGAS, Gobierno, ORM, legajo 18, expediente 1, al cual pertenecen las citas textuales que se insertan a continuación, salvo indicación expresa, lo que advertimos para evitar la innecesaria reiteración de notas a pie.

*Acaba de recibir el antecedente oficio del Sr. D. José Pérez de Baños, comisionado del Crédito Público en esta ciudad y su partido, exigiendo la entrega de las alhajas pertenecientes a los suprimidos conventos y extinguidos conventos de esta población, y en su virtud debía mandar y mandó se despache el oportuno al referido Comisionado manifestándole que habiendo quedado por el decreto de supresión a disposición de los prelados diocesanos, no es posible a su señoría, sin conocimiento del Sr. Gobernador del Arzobispado, acceder a la entrega que se reclama, pero deseando dar el más pronto cumplimiento a las órdenes superiores, se valdrá de medios extraordinarios para obtener inmediatamente la resolución del expresado Sr. Gobernador, a quien se oficie igualmente dándole cuenta de este particular, remitiéndole el oficio por conducto de un propio, sirviéndose entre tanto se recibe la contestación, dirigir el indicado Sr. Comisionado a esta vicaría la conducente nota de lo que resulte de los inventarios en poder de los señores curas para prevenirles lo tengan de manifiesto a la primera intimación.*

Tras esta primera contestación de urgencia, el expediente siguió su curso, practicándose nuevas diligencias, cuyo resumen se realiza en el testimonio que venimos utilizando de la siguiente manera:

*Los oficios que por el auto copiado se decretaron fueron formados y dirigidos respectivamente al mismo Comisionado y Sr. Gobernador de este Arzobispado, de quienes se obtuvieron las debidas contestaciones, y por consecuencia de ellas y otras diligencias que aparecen con posterioridad evacuadas, se verificó la entrega de las alhajas a que terminaba el oficio primero, según se deduce de los recibos franqueados por el propuesto comisionado, los cuales se copian enseguida.*

Las alhajas que pertenecieron al convento agustino de Jerez y fueron entregadas al comisionado Pérez de Baños se relacionan en el recibo firmado por dicho comisionado con fecha 7 de octubre de 1836, el cual reza así:

*Como Comisionado del Crédito público en esta ciudad, recibí del Sr. D. Manuel López y Pizarro, vicario eclesiástico de ella, como pertenecientes al extinguido convento de San Agustín de la misma, las alhajas siguientes:*

*Un libro pequeño, al parecer de plata.*

*Una custodia de plata, como de 2/3 de alto poco más.*

*Una cadena de oro del pectoral de amatistas y diamantes.*

*Un anillo de amatista.*

*Un rosario de perlas con su cruz y engarce de oro de siete dieces.*

*Dos anillos de piedras de Francia, el uno con topacio.  
 Cinco anillos de piedras ordinarias.  
 Dos anillos de oro, uno grande con diamantes y el otro chico, que le falta el diamante de en medio.  
 Tres aderezos de piedras de Francia con engarce de plata.  
 Dos pulseras con engarce de metal y plata.  
 Una espina de Santa Rita de plata.  
 Tres potencias de plata.  
 Tres potencias de plata sobredorada.  
 Y para que conste y sirva de resguardo al referido Sr. Vicario Eclesiástico, le doy el presente en la ciudad de Jerez a 7 de octubre de 1836.*

En el mismo expediente pero con fecha posterior, se conservan también sendos recibos de los curas de las parroquias de Jerez, emitidos en cumplimiento de una orden dictada por el gobernador del arzobispado de Sevilla *para que expresasen qué vasos sagrados existían en su poder pertenecientes a los suprimidos y extinguidos conventos de la misma*; así el 9 de marzo de 1837 el presbítero Francisco Cornejo decía tener en su poder *un cáliz de plata y el viril dorado de la Custodia* que habían pertenecido al convento de San Agustín; y en la misma fecha, el también presbítero Francisco Santaella manifestaba en su recibo que *las alhajas que existen en mi poder como pertenecientes al convento de San Agustín consisten en dos cálices de plata con sus cucharitas y patenas, y dos copones, también de plata, pequeños, con sus tapaderas.*

#### **4. CONVENTO DE SAN AGUSTÍN DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA**

Los religiosos agustinos intentaron llevar a cabo la fundación de este monasterio primero en una ermita propiedad de la hermandad del Dulce Nombre de Jesús, cuyos hermanos recurrieron al cabildo de la ciudad de Sanlúcar en 1573 para que este solicitase del VII duque de Medina Sidonia, Alonso Pérez de Guzmán, la expulsión de los religiosos que estaban *intrusos con violencia* en dicha ermita; admitida por el duque la expulsión, cuando esta se iba a llevar a efecto se arrepintió el señor de la villa y alojó a los agustinos en su propio palacio, *donde los tuvieron hospedados algún tiempo hasta que se les pudo proporcionar para su fundación la antigua*



*ermita del Señor Santiago, primera parroquial de Sanlúcar según tradición, con su anexo el hospital de San Bartolomé*<sup>38</sup>. En este lugar comenzaron a edificar los agustinos su nuevo convento, que en 1584 ya se encontraba habitado por una comunidad presidida por un prior; con un importante legado recibido a comienzos del siglo XVII pudieron los religiosos *labrar su iglesia antigua, que conocimos, o ampliar la ermita de Santiago, ensanchar su convento y claustro pequeño con otras oficinas, para cuyo fin pidieron a la Ciudad, y se les concedió el año de 1621, un pedazo de callejuela*. A mediados de ese mismo siglo, y gracias a otra herencia recibida, la comunidad pudo *ensanchar más y más su recinto y juntar el gran pedazo de sitio inútil que ocupa su convento y edificar el gran claustro, que se quedó en alberca por haber faltado los medios para concluirle [...] en cuya disposición se mantiene hasta ahora*<sup>39</sup>. En 1727 la bóveda de la nave principal de la iglesia conventual se vino abajo, y aunque los daños se pudieron haber reparado con poca inversión, fue desmantelada entera, incluso la torre que se había edificado en 1720, debido a *la impericia de algunos maestros y necesidad de varios preladados, con objeto de aprovecharse del valor de las columnas y demás materiales, a título de comenzar otra de nuevo, levantada de cimientos*; las obras del nuevo templo continuaban en 1748, siendo prior de la casa el P. Francisco de Burgos, quien *la ha sabido con su industria y celo levantar hasta cornisas y la prosigue en este cuarto trienio en que su religión le ha prorrogado el priorato*<sup>40</sup>.

Según el *Catastro de Ensenada* (1752) la comunidad de los agustinos de Sanlúcar estaba formada entonces por 26 religiosos, los cuales se sustentaban, además de con las limosnas de los fieles, de los alquileres que proporcionaban once casas que tenían en propiedad (3.351 reales anuales) y de los réditos de doscientos títulos de censos y memorias (6.832 reales anuales)<sup>41</sup>. Las estadísticas de la orden nos indican que en vísperas de la

---

<sup>38</sup> VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Sanlúcar de Barrameda*, ms de 1758, edición: A.S.E.H.A., Sanlúcar de Barrameda 1995, 266.

<sup>39</sup> *Ibid.*, 269-270.

<sup>40</sup> *Ibid.*, 270-271.

<sup>41</sup> Cfr. CAMPOS DELGADO, Jesús-CAMARERO BULLÓN, Concepción, *Sanlúcar de Barrameda 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid 1995, 140-141 y 159-160.

invasión francesa la comunidad de este convento estaba compuesta por seis religiosos: *En el año de 1808 había la misma Comunidad* [que en 1834], según el cálculo, pues el P. Prior nada dice de este particular en su certificado<sup>42</sup>.

El 5 de febrero de 1810 las tropas francesas entraron en Sanlúcar de Barrameda *sin disparar un solo tiro*, no encontrando la menor resistencia por parte de sus habitantes; apenas un par de semanas después, las nuevas autoridades afrancesadas llevaron a cabo la supresión de las comunidades religiosas masculinas de la ciudad; el 19 de febrero se comunicó a los superiores regulares la orden de cierre y así nos cuenta cómo sucedieron las cosas un anónimo religioso carmelita descalzo<sup>43</sup>:

*El día cinco de febrero del año 1810, siendo prelado fray Alonso de Jesús María, se apoderaron militarmente de esta ciudad las tropas del rey intruso de España, José, hermano del Emperador de los franceses, Napoleón Bonaparte. En el momento fueron dispersos todos los religiosos de las comunidades y obligados a desnudarse del hábito de sus respectivas religiones, vistiendo en su lugar el ropaje clerical de San Pedro. De consiguiente, las autoridades públicas constituidas por dicho ilegítimo gobierno se apoderaron de todos los bienes de las comunidades religiosas, disipándolos y aniquilándolos todos.*

El máximo responsable de la ejecución de esta exclaustación fue el comisario regio de Sanlúcar, Joaquín M<sup>a</sup> Sotelo, auxiliado por el gobernador de la plaza, Secundino de Salamanca y, si hemos de creer algunos testimonios, parece que aquella fue llevada a cabo *con moderación y dulzura*, preservándose *de la rapacidad enemiga mucha plata, casi todos los libros y las pinturas*, dejando a los religiosos las provisiones que tenían en sus despensas, socorriendo a los más necesitados de ellos con dinero y consintiendo que los forasteros permaneciesen en el pueblo<sup>44</sup>. A pesar de lo cual, el convento de San Agustín quedó arruinado durante esta época, si es que no lo había sido ya desde que el 13 de agosto de 1808 habían sido

<sup>42</sup> CANTO, *Conventos de Andalucía*, 465.

<sup>43</sup> El testimonio es reproducido por DAZA PALACIOS, Salvador, *Sanlúcar de Barrameda durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Ediciones Ulises, Valencina de la Concepción (Sevilla) 2014, 41.

<sup>44</sup> Cfr. *Ibid.*, 41, 43 y 400.

alojados allí una parte de los prisioneros franceses capturados en la batalla de Bailén<sup>45</sup>. Otro testimonio de los daños que sufrió el convento sanluqueño de los agustinos nos lo ofrece el prior del mismo en un informe que remitió a las autoridades eclesiásticas el 5 de enero de 1821: *su amplitud o capacidad actual para habitaciones de uso, no obstante su grande extensión de terreno, es reducida, por el destrozo que sufrió el edificio en la época de la invasión francesa, de que resulta el tener sólo nueve celdas habitables*<sup>46</sup>.

Los franceses abandonaron Sanlúcar el 24 de agosto de 1812 y poco a poco fueron regresando y reuniéndose de nuevo los frailes en sus conventos; otra vez el anónimo cronista carmelita descalzo nos cuenta cómo sucedieron las cosas<sup>47</sup>:

[La dominación francesa] duró, para nuestra desgracia, hasta los últimos días del mes de agosto de 1812, en que evacuaron las tropas francesas esta ciudad y todos sus contornos, volviendo a regir en ellos la autoridad legítima de Fernando 7°. Mas, por ocurrencias muy funestas para todo el estado religioso, no fueron entregadas a las comunidades sus propiedades tan luego como parecía justo. De aquí mayor todavía el trastorno y confusión de las comunidades a quienes ni aún reunirse se les permitió hasta muchos meses después de la evacuación de las tropas francesas.

Al parecer, el retorno de los regulares a sus claustros fue gradual, permitiéndoles primero *de facto* su reunión en los conventos, el uso de los hábitos y el regreso a la vida regular, pero sin devolverles sus propiedades e intereses. En un segundo momento, que puede situarse ya a finales de agosto de 1813, se procedió a la devolución oficial o *de iure* de los edificios conventuales, pero sólo a aquellas órdenes religiosas que cumplían los requisitos establecidos en el decreto de las cortes de 18 de febrero de ese mismo año, que ya hemos visto; de esta manera pudieron reabrir solemnemente sus casas mercedarios descalzos, franciscanos descalzos, carmelitas descalzos, dominicos, franciscanos observantes y capuchinos. El resto de las órdenes parece que tuvieron que esperar al regreso de Fernando

---

<sup>45</sup> Cfr. DAZA PALACIOS, *Sanlúcar de Barrameda*, 43, y GÓMEZ IMAZ, Manuel, “Casos particulares ocurridos en Sanlúcar de Barrameda en el año de 1808 (relación inédita)”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 16 (1912) 427-442: 440.

<sup>46</sup> AGAS, Gobierno, ORM, legajo 14 (05261), expediente 7-A.

<sup>47</sup> Citado por DAZA PALACIOS, *Sanlúcar de Barrameda*, 255.

VII en 1814 para reabrir sus casas; de los agustinos sólo sabemos que en septiembre de 1813 se dirigieron al cabildo sanluqueño solicitando la devolución de las puertas de su iglesia, por encontrarse ésta *en disposición de abrirse*, las cuales habían sido colocadas en el cementerio rural de San Antonio Abad en tiempos de la dominación francesa; el cabildo accedió a lo solicitado por los religiosos y las puertas fueron devueltas a su lugar de origen<sup>48</sup>. Ese mismo año de 1813, según un libro de visitas del arzobispado hispalense, la comunidad de Sanlúcar estaba compuesta de los siguientes religiosos<sup>49</sup>:

- P. Francisco de Paula López: prior (ausente).
- P. Eulogio López.
- P. Domingo de Castro: lector jubilado.
- P. Julián Delgado.

Recogemos, finalmente, para este periodo la noticia de que entre 1806 y 1815 habían fallecido siete religiosos de la comunidad agustina de Sanlúcar, sin que conozcamos la causa o causas de tan gran mortandad, pero el dato puede explicar uno de los motivos que impidió la reapertura del convento en 1813, al exigirse un mínimo de doce miembros para autorizar la misma<sup>50</sup>.

En 1816 la comunidad agustina sanluqueña la formaban los siguientes religiosos<sup>51</sup>:

- P. José Reguera, prior presidente.
- P. Manuel Mombiela, subprior.
- P. Domingo de Castro, lector jubilado.
- P. Julián Delgado.
- P. Bartolomé de Gálvez.

El decreto del gobierno para el *arreglo de conventos de la provincia de Cádiz*, fechado el 8 de mayo de 1821, disponía el cierre de este convento agustino y el traslado de su comunidad al santuario de Regla, en Chipiona; un poco antes, a principios de ese año, el entonces prior, fray Luis Rodríguez,

---

<sup>48</sup> Cfr. *Ibid.*, 255-269.

<sup>49</sup> AGAS, Gobierno, Visitas, legajo 05237. Estado eclesiástico del año 1813.

<sup>50</sup> Cfr. ESTRADA ROBLES, *Agustinos*, 485.

<sup>51</sup> Cfr. ALONSO VAÑES, *Provincia de Andalucía*, 89.

informaba al provisor del arzobispado hispalense acerca de la situación que atravesaba su comunidad, aportando unos datos muy interesantes:

*Este convento de Agustinos Calzados fue fundado para alojamiento de los Religiosos de la propia Orden que pasasen a las Misiones de Ultramar, ínterin no se embarcaran; mas en el día no tiene otro destino que el común de su Religión<sup>52</sup>. Su situación o localidad es en el centro del barrio alto, muy cerca de la Plaza de Abasto y Puerta de Jerez, que es el sitio más concurrido del pueblo [...] Los individuos ordenados 'in sacris' de esta Comunidad que están dispuestos a permanecer en ella son el P. Lector y Prior Fr. Luis Rodríguez, que firma este, y el P. Lector Jubilado Fr. Domingo de Castro. El primero de estos no tendría inconveniente en reunirse, si fuere necesario, a la conventualidad del Puerto de Santa María o a la de Sevilla, y no a otra alguna; pero el segundo, constituido en la edad de 89 años, no está en ánimo de variar de conventualidad. Otro religioso 'in sacris' que pertenecía a este convento se reunió voluntariamente a la comunidad del Santuario de Santa María de Regla, del término de Chipiona, por noviembre del año próximo pasado [1820]; y los demás individuos solicitan la secularización<sup>53</sup>.*

Como vemos se trata de una exigua comunidad cuya situación ya no mejoró sustancialmente en los años siguientes; así se desprende al menos de la estadística del año 1826, que señala una comunidad de cuatro miembros, cuyas respectivas filiaciones eran<sup>54</sup>:

- P. José Luis Vargas: prior, jubilado, de 53 años y 28 de profesión religiosa.
- P. Gonzalo Pérez: subprior, de 49 años y 30 de religioso.
- P. José Sánchez: con 24 años de edad y 7 de religioso.
- Hno. Fernando Manzano: de 21 años, quien acababa de recibir el llamado *hábito de devoción* o de oblató.

---

<sup>52</sup> Los religiosos de este convento se dedicaban al confesonario y la predicación y sostenían cátedra de artes y noviciado; cfr. ESTRADA ROBLES, *Agustinos*, 441-442 y 487-488.

<sup>53</sup> Puede que uno de estos religiosos secularizados fuese el P. José M<sup>o</sup> Leal, que lo fue en 1822; había nacido en Cádiz hacia 1775 y fue ordenado sacerdote en 1806; en el convento de Sanlúcar desempeñó los oficios de lector, predicador jubilado y capellán de un hospital; tras la exclaustación marchó a vivir a Rota, donde obtuvo en agosto de 1844 el cargo de economo parroquial, que todavía desempeñaba en 1850, según su declaración de aquella fecha; estos datos en AGAS, Gobierno, ORM, legajo 23.

<sup>54</sup> ALONSO VAÑES, *Provincia de Andalucía*, 99.

Y casi lo mismo en vísperas de la exclaustración definitiva (1834), cuando la comunidad estaba formada por cinco sacerdotes, de los cuales dos eran confesores y otros dos predicadores, y un hermano lego, cuyas edades se detallaban así<sup>55</sup>:

- De 30 años: un religioso.
- De 30 a 45 años: dos religiosos.
- De 45 a 60 años: dos religiosos.
- El hermano lego tenía 48 años.

Ya hemos visto más arriba cómo, por lo que respecta a la provincia de Cádiz, en la capital los conventos fueron cerrados el 18 de agosto por orden del gobernador con el fin de evitar alteraciones del orden público, y cómo ese mismo día la orden se hizo extensiva al resto de la provincia, pidiéndose *a las autoridades de amortización que tomasen posesión de los conventos, lo que iniciaron de inmediato con la participación de un comisionado civil y otro religioso para hacerse cargo de los objetos artísticos y religiosos respectivamente*<sup>56</sup>. Como consecuencia de estas disposiciones gubernativas, en Sanlúcar, el 25 de agosto, el comisionado subalterno de amortización del partido, José Bastarreche, remitió un oficio al entonces vicario eclesiástico de Sanlúcar, José María Fariñas, en los siguientes términos<sup>57</sup>:

*Con arreglo a la circular de la Dirección General de Rentas que me ha sido comunicada en 20 del corriente por el Sr. Comisionado y Administrador Principal de Arbitrios de Amortización de esta Provincia para la extinción de los conventos que deban serlo con arreglo a la Real Orden de S.M., se me previene por dicho Sr. Comisionado Principal<sup>58</sup>, en oficio de 21 del que rige, pase a V. S. el correspondiente, como lo ejecuto, para que nombre un eclesiástico que se haga cargo de los vasos sagrados, ornamentos y demás*

<sup>55</sup> Los datos en CANTO, *Conventos de Andalucía*, 465.

<sup>56</sup> BELLO, *Frailles intendentas*, 117.

<sup>57</sup> AGAS, Gobierno, ORM, legajo 19, expediente 9; salvo indicación expresa, todas las citas textuales que se reproducen a continuación provienen del citado expediente, lo que advertimos para evitar la innecesaria repetición de notas.

<sup>58</sup> Según BELLO, *Frailles intendentas*, 86: *las competencias y pautas de actuación de los funcionarios de amortización y comisiones civiles se regularon por la Circular de 12 de agosto de 1835 de la Dirección General de Amortización y por la Real Orden del Ministerio del Interior de 29 de julio de 1835.*

*que le correspondan de dichos conventos<sup>59</sup> previniendo a V. S. que se dará principio a la operación el 26 del corriente, debiendo hallarse V.S. o la persona que autorice competentemente a las 10 en punto de la mañana de dicho día en las oficinas de Rentas de este partido para desde luego proceder a los correspondientes inventarios en unión con los demás individuos que deben concurrir.*

Ese mismo día, el vicario Fariñas participó al arzobispado la anterior circular, quedando a la espera de las correspondientes instrucciones sobre el particular y, al mismo tiempo, seguramente con la intención de ganar tiempo mientras recibía las instrucciones superiores, contestó al comisionado Bastarreche que *no habiendo recibido orden del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla sobre el contenido del oficio de V.S. de hoy, con esta fecha se lo comunico a dicho Sr. Emmo. para que me dé las disposiciones que debo observar en este asunto, y de su resolución daré a V.S. aviso inmediateamente. Pero de nada sirvió la anterior contestación, pues ese mismo día el comisionado Bastarreche replicaba de esta manera:*

*Por el oficio de V. S. veo no piensa concurrir a la supresión de los conventos de regulares para hacerse cargo de lo que le compete, mientras no tenga orden del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla; en contestación a esto debo decirle que las órdenes del Gobierno son terminantes y ejecutivas, y no dan lugar a esperar la resolución de dicho Sr. Emmo. En su consecuencia, como tengo anunciado a V. S., empezarán a tener efecto mañana los inventarios de cuanto concierna a dichos conventos, siendo de V. S. la responsabilidad y de ningún modo mía en cualquier entorpecimiento que pueda ocurrir por su falta de asistencia tanto en las alhajas y ornamentos como en las iglesias de los mismos, de las que V. S. queda hecho cargo en un todo.*

La respuesta al anterior comunicado por parte del vicario Fariñas estaba fechada el mismo día 25 y decía así:

*Siendo tan urgentes y ejecutivas las órdenes que V. S. tiene para la supresión de los conventos de regulares que deban serlo con arreglo a la R. O. de S.M. que no dan lugar a que yo reciba las que espero del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo sobre este particular, sin perjuicio de lo que dicho Sr.*

---

<sup>59</sup> La Instrucción de 13 de julio [sic: ¿agosto?] de 1835 encomendaba a los ordinarios diocesanos *la recolección y custodia de los objetos de carácter sagrado: Ibid., 82.*

*Emmo. me comuniqué, he nombrado por ahora al pbro. D. Antonio Ruiz Vázquez para que se haga cargo de los vasos sagrados, ornamentos y demás que me manifiesta V. S. en su oficio de hoy a que contesto.*

Además, el vicario, ante la inminencia de los acontecimientos y al no recibir respuesta por parte del arzobispado, dispuso por su cuenta que todas las iglesias de los conventos que debían suprimirse quedasen *habilitadas y en uso, poniendo al frente de cada una un presbítero secular, a quien por inventario haré cargo de los vasos sagrados, alhajas y demás pertenecientes a ellas, proporcionando de este modo a los fieles el pasto espiritual de que carecerían si quedasen cerradas*, disposición que, obviamente, tenía el carácter de transitoria *hasta tanto que por nuestro Emmo. Prelado se determine lo que le parezca más conveniente, para obrar según sus superiores disposiciones*. Según informaba el vicario a la secretaría de cámara el 28 de agosto, hasta entonces sólo se había suprimido el convento de la Victoria, y en aquel día

*se están tomando las cuentas en el de carmelitas calzados, y se continuará en los de Santo Domingo, san Francisco, Carmen descalzo, san Agustín, la Merced Descalza, san Gerónimo y san Juan de Dios, que son los que deben suprimirse en esta ciudad con arreglo al R. D. de S.M. por no tener el número de religiosos que en dicho R. D. se pide, quedando tan solamente los de san Diego y Capuchinos. Los religiosos de los conventos que se suprimen se hallan sin casa, y por no haber recibido aún órdenes de sus superiores, no saben qué destino tendrán, por lo que se han recogido en las casas de algunos bienhechores que les han favorecido. Estos deben permanecer con el hábito de su Religión, pero en el caso de que algunos los dejen, quisiera saber si podrán usar el hábito clerical, continuar celebrando el santo sacrificio de la misa y seguir en el ejercicio de las licencias que cada uno tenga.*

De donde deducimos que los conventos de capuchinos y de franciscanos descalzos permanecieron abiertos<sup>60</sup>, al menos en un primer momento, pues consta que finalmente fueron todos suprimidos, si bien no sabemos si por disposición de la junta revolucionaria o del gobierno central. Por fin, el día 29 de agosto, el vicario recibió contestación desde la se-

---

<sup>60</sup> Por ser comunidades con más de 24 religiosos ordenados *in sacris*, tal como se disponía en el decreto de exclaustración de 25 de julio.



cretaría de cámara del arzobispado hispalense a su primer oficio en la cual se le hacía saber que debía prestarse a la realización de *la referida diligencia, custodiando en el lugar que le pareciera más seguro cuanto sea entregado por la referida comisión hasta que S.M. se sirva disponer de todo*. Y a primeros de septiembre recibía el vicario de Sanlúcar desde la misma secretaría de cámara la contestación a su informe del día 28:

*Aunque hasta esta fecha no ha tenido Su Eminencia el Cardenal Arzobispo, mi señor, ninguna instrucción del Gobierno sobre el modo de proceder a la supresión de conventos en esta diócesis con arreglo al R. D. de 25 de julio último, que con la nota de los que no tienen el número de doce religiosos es lo único que ha recibido Su Eminencia por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido aprobar las disposiciones adoptadas por V. y que manifiesta en su oficio de 28 de agosto anterior.*

Poco tiempo después se recibieron las instrucciones, entre otras, para proceder a la confección de los inventarios de bienes muebles pertenecientes a las iglesias de los conventos cerrados<sup>61</sup>; una copia de estos inventarios fue remitida por el vicario Fariñas, en oficio fechado el día 22 de febrero de 1836, a la secretaría de cámara del arzobispado, en el que aprovechaba para dar cuenta de la situación en que habían quedado por entonces las iglesias conventuales:

*Para los efectos que puedan convenir, debo poner en conocimiento de V.S. que las iglesias de san Gerónimo, la Victoria y san Agustín están cerradas; la primera por hallarse extramuros de esta ciudad; la segunda por haber tomado posesión de ella y del convento D. Antonio Otaolaurruchi, que la había comprado el año de 1822; y la tercera por hallarse ruinoso y además porque habiéndose trasladado la hermandad de N. P. Jesús, que estaba en ella, al santuario de Na Sa de la Caridad, se llevaron dos altares de dicha hermandad, quedando por este motivo inútil la iglesia [...] Algunos vasos sagrados y ornamentos de las tres iglesias cerradas están en las auxiliares de la parroquial de esta ciudad por hacer falta en ellas, de los que he recogido recibos de los respectivos curas de las mismas.*

Por donde nos enteramos de que para febrero de 1836 la iglesia del convento agustino de Sanlúcar se había cerrado al culto por *hallarse rui-*

---

<sup>61</sup> Puede verse un análisis de las mismas en BELLO, *Frailes intendentés*, 86 y ss.

*nosa* y por haberla abandonado la hermandad de Jesús Nazareno, que se había trasladado al santuario de la Caridad<sup>62</sup>.

El inventario que se hizo de la iglesia conventual antes de su cierre, que había quedado a cargo del presbítero José Martínez y Guzmán, nos informa de que en ella existían seis altares o retablos, además del mayor o principal, bastante pobres en cuanto a su decoración, y una buena porción de cuadros al óleo repartidos por sus paredes; en cuanto a las alhajas de plata, el vicario de Sanlúcar se quedó con el viril de la custodia, dos cálices, un copón y la ampollita del santo óleo, mientras que la custodia y los frontis de los dos relicarios quedaron en poder del comisionado de amortización del partido<sup>63</sup>. Parece que no mucho tiempo después tanto la iglesia como el edificio conventual fueron vendidos por el estado y en ellos se instalaron unas bodegas<sup>64</sup>.

Tan sólo conocemos dos religiosos de los que fueron exclaustros en este convento de Sanlúcar<sup>65</sup>:

**1. P. Luis Barrios Rosano:** nacido hacia 1795 en Medina Sidonia, profesó en la orden en 1809 y fue ordenado sacerdote en marzo de 1817; en 1826 estaba de conventual en Chiclana de la Frontera, de donde suponemos pasó a éste de Sanlúcar y aquí ejerció como subprior hasta la exclaustro; fijó su residencia en Sanlúcar, donde hasta 1850 aparece sin cargo eclesiástico alguno y viviendo de la pensión del gobierno.

**2. Francisco de Paula Vázquez:** natural del Puerto de Santa María (h. 1809); ordenado sacerdote en 1833, fue exclaustro del convento de Sanlúcar, según su propia declaración, *el 19 de agosto de 1835*, donde desempeñaba el oficio de predicador conventual; regresó entonces a su ciudad natal, y allí encontró una colocación como *capellán del extinguido convento de San Juan de Dios del Puerto de Santa María, sin pensión alguna*,

---

<sup>62</sup> Sobre esta hermandad dice Velázquez Gaztelu: *Ínterin les está sirviendo de iglesia [a los agustinos de Sanlúcar] una nave del espacioso claustro, con el cañón contiguo, que entre la comunidad y la cofradía de Jesús Nazareno han puesto en el mejor estado posible, ocupando el altar principal en primoroso camarín la devota y peregrina imagen de este divino Señor, a quien su numerosa cofradía saca en pomposa y costosa procesión todos los Viernes Santos del año a las cinco de la mañana por las principales calles de ambos barrios y costea otras muchas funciones en el discurso del año: VELÁZQUEZ GAZTELU, Fundaciones, 271.*

<sup>63</sup> Véase el apéndice 1 de este trabajo.

<sup>64</sup> Cfr. ESTRADA ROBLES, *Agustinos*, 442.

<sup>65</sup> AGAS, Gobierno, ORM, legajo 23.

por lo que en 1850 continuaba cobrando como tal exclaustrado la asignación correspondiente.

## 5. SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE REGLA DE CHIPIONA

El historiador sanluqueño Velázquez Gaztelu, que escribió a mediados del siglo XVIII, nos dice que<sup>66</sup>

*Los religiosos agustinos que habitaban el monasterio de Nuestra Señora de Regla a mediados del siglo pasado, cuando se empezaron a desterrar de España los libros de los caballeros errantes, y les sustituyeron los falsos cronicones de Dextro, Máximo Luitprando y otros, que atosigaron la verdad de nuestras más clásicas y respetables historias, creyeron favorable la ocasión para fraguarle a su santa imagen una historieta en el mismo gusto, que no hemos visto escrita, pero sí pintada y rotulada en diferentes lienzos de su claustro.*

Y no dando crédito a la leyenda sobre el origen del monasterio que lo situaba a caballo entre la leyenda y la historia, *dejando para la credulidad vulgar las fábulas mal coordinadas que nos representan los cuadros del claustro de Nuestra Señora de Regla*<sup>67</sup>, nos proporciona algunas noticias sobre el verdadero origen, según él, del santuario, que, al parecer, radicaba en un monasterio de canónigos regulares de San Agustín fundado en tiempos del rey Sancho de Castilla (siglo XIII), por Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, primer señor de Sanlúcar, en uno de los tres castillos, llamado de Chipiona, que había construido en las tierras que le donó este monarca castellano; estos canónigos, según conjetura Gaztelu, debían ser originarios de León, de donde debieron traer la imagen de la Virgen de Regla y este mismo nombre impusieron a la fortaleza nueva de Chipiona<sup>68</sup>. En 1303 Isabel de Guzmán, hija segunda de Alonso Pérez, casó con Hernán

---

<sup>66</sup> VELÁZQUEZ GAZTELU, *Fundaciones*, 253.

<sup>67</sup> *Ibid.*, 255.

<sup>68</sup> La noticia la toma Velázquez Gaztelu de la *Crónica de la Casa de Medina Sidonia*, obra de Pedro de Molina de hacia 1561, libro segundo, capítulo 28, folio 64; cfr. VELÁZQUEZ GAZTELU, *Fundaciones*, 255.

Pérez Ponce de León, primer señor de Marchena, a quien entregó como dote matrimonial, entre otros bienes, las villas de Rota y Chipiona; este matrimonio fue el fundador de la casa ducal de Arcos, bajo cuya protección estuvieron desde entonces *la pequeña iglesia de Nuestra Señora [de Regla] y sus canónigos regulares o claustrales*, hasta que uno de sus sucesores *les edificó y fundó la iglesia y convento que gozan hoy, a un cuarto de legua de Chipiona, sobre la misma costa del mar, del que obtienen los señores duques de Arcos el patronato, como el de la casa grande de Sevilla de la misma orden, donde tienen su entierro*<sup>69</sup>; este sucesor debió ser Pedro Ponce de León, II señor de Marchena...<sup>70</sup>

*... quien, por la devoción que tenía a la Orden Agustiniiana, dio al P. Gonzalo de Córdoba una ermita de su propiedad en el término de la villa de Rota, donde estaba la imagen de Ntra. Sra. de Regla, como consta por la escritura hecha en Sevilla el 11 de abril de 1399, previa autorización eclesiástica del Arzobispo de Sevilla D. Gonzalo de Mena. En 22 del citado mes y año, los Agustinos tomaron posesión de la Ermita.*

Desde entonces ambas casas, las de Arcos y Medina Sidonia, se sobrepusieron en donaciones y dádivas hacia el monasterio de Regla. Así, consta que en 1396, Juan de Guzmán, primer conde de Niebla y nieto de Alonso Pérez, dejó señalada en su testamento una limosna de 50 maravedís a Nuestra Señora de Regla; posteriormente, en 1463, otro Juan de Guzmán, primer duque de Medina Sidonia y nieto del antecedente, dejó igualmente señalada en su testamento una limosna de 500 maravedís a Santa María de Regla<sup>71</sup>.

Se detiene Gaztelu brevemente en describir la iglesia conventual de la que dice es pequeña, estructurada en tres naves, *siendo la principal la que como capilla de la santa imagen lograba mayor decoración de riquezas*; el altar mayor, dedicado a la Virgen de Regla, era *rico y magnífico sobre toda ponderación, así por la materia como por la fuerza del arte de los artífices que lo trabajaron*; el templo recibía luz natural a través de luces *que le entran hoy por el coro bajo, que ha ampliado mucho la iglesia, y por el gracioso camarín que se le ha construido a la imagen en estos últimos años.*

---

<sup>69</sup> *Ibid.*, 256.

<sup>70</sup> ESTRADA ROBLES, *Agustinos*, 442.

<sup>71</sup> VELÁZQUEZ GAZTELU, *Fundaciones*, 257.

La sacristía, *pieza capaz y bien adornada*, custodiaba muchas reliquias, alhajas y ricos ornamentos; contigua a ella, estaba la capilla labrada en el siglo XVII por el almirante Manuel Casa de Avante destinada a ser su enterramiento<sup>72</sup>. El edificio conventual tenía capacidad para una comunidad mayor de los treinta religiosos que la componían en tiempos de Gaztelu y se estructuraba en torno a dos claustros, uno interior y el otro *rodeado de muy buenas hospederías para las innumerables gentes que en la octava de la Virgen y todos los días del año ocurren allí a cumplir sus votos o a diversión*. La comunidad de los agustinos vivía entonces *en el mayor retiro y austeridad en medio del popular bullicio por ser convento de recolección de la Orden donde se observa la regla al pie de la letra y donde la vida de estos santos religiosos se reduce a una alternativa continua del coro a la oración y de ésta al retiro de sus celdas*<sup>73</sup>.

Según el *Catastro de Ensenada* (1751) en el santuario de Regla vivían entonces 26 religiosos, los cuales eran propietarios, entre otros bienes, de una tahona y de un rebaño de carneros, ambos para el servicio del monasterio<sup>74</sup>.

En vísperas de la invasión francesa (1808) la comunidad de los agustinos de Chipiona la componían 12 religiosos<sup>75</sup>, cuyos nombres desconocemos, salvo el de uno, fray José Luis de Vargas, y no precisamente para bien, pues, al parecer, se vio envuelto en cierto escándalo público cuando algunos vecinos de Sanlúcar lo denunciaron a las autoridades por inmiscuirse en asuntos familiares provocando la desunión de sus miembros, denuncia que llegó incluso al Consejo de Castilla<sup>76</sup>. La llegada de los franceses produjo en este cenobio, a pesar de su apartamiento, los mismos

---

<sup>72</sup> *Ibid.*, 260.

<sup>73</sup> *Ibid.*

<sup>74</sup> NAVAL MOLERO, Juan Luis-RODRÍGUEZ MELLADO, Jesús, *Tres documentos para la historia de Chipiona*, Asociación Cultural “Caepionis”, Chipiona 2011, 100-101 y 107.

<sup>75</sup> Cfr. ESTRADA ROBLES, *Agustinos*, 485.

<sup>76</sup> Cfr. DAZA PALACIOS, *Sanlúcar de Barrameda*, 29 y 398, quien toma los datos de un expediente conservado en AHN, Consejos, legajo 11.992, expediente 32, titulado *José Nicolás Montaña y sus hijos políticos [...] todos vecinos de Sanlúcar de Barrameda, solicitan que se ordene al Provincial de la Orden traslade a otro pueblo a Fr. José de Vargas, religioso agustino del santuario de Regla, por su intromisión en los negocios temporales de esta familia*, Sanlúcar, diciembre 1809-enero 1810.

trastornos de que ya hemos hablado más arriba, pero dejemos que sea un anónimo fraile agustino quien nos lo cuente<sup>77</sup>:

*No habiendo podido formalizar las cuentas generales de los años de 1808 y 1809 por las desgraciadas ocurrencias de aquel tiempo tan turbulento, en que los Ejércitos Franceses y la resistencia de los Españoles tenían toda la Península en una violenta y continua agitación; y habiéndose aquellos apoderado del Andalucía, de resultas de la fatal dispersión que sufrieron nuestras tropas en las llanuras de Ocaña, nos vimos sorprendidos y despojados de nuestras temporalidades, contentándonos con haber retirado a Cádiz lo más precioso que pudimos sacar del convento. Y aunque los Enemigos no ocuparon el Andalucía más que dos años y medio, desde primeros de Febrero de 1810 hasta fines de Agosto de 1812, no por eso varió nuestro Gobierno Provisional el sistema de aquellos en cuanto a la retención y secuestro de nuestros bienes, hasta que vino el Rey, que por su Real Decreto de 21 de Mayo de 1814 mandó devolver a los Regulares lo que era suyo. Sin embargo, la Junta del Crédito Público, queriendo no entregar a los Regulares sus bienes sin exigir de ellos cuanto pudo por vía de rezagos, entrando en ajustes con las Comunidades, motivo por el que se atrasó el tomar desde luego un exacto conocimiento del estado de nuestras fincas hasta Agosto de 1815, que la pagamos 4.000 reales y más 2.000 de la Décima que mandó S. M. entregar a la Real Hacienda, sin contar unos 1.200 reales del Subsidio Eclesiástico de 1806-1807-1809-1813-1814.*

De manera que para el año 1815 ya puede hablarse de una cierta normalidad y recuperación de la vida regular en el santuario de Regla, cuya comunidad por entonces la formaban los siguientes ocho religiosos<sup>78</sup>:

- P. Rafael Galán, prior.
- P. Antonio de la Cruz, subprior.
- P. Pedro de San José.
- P. Juan Bautista Sautoleno.
- P. Bartolomé Olaiz.
- P. Luis de Vargas.
- P. Simeón García.

---

<sup>77</sup> La anotación se encuentra al folio 224 de un libro de cuentas generales del santuario conservado hoy en Archivo Histórico Nacional (AHN), Clero, legajo 1887.

<sup>78</sup> Cfr. ALONSO VAÑES, *Provincia de Andalucía*, 89.

– P. Antonio Figueroa.

No afectó grandemente la exclausturación del *trienio liberal* al santuario de Regla, que por ser el único de la localidad pudo permanecer abierto con una comunidad de doce religiosos ordenados *in sacris*; el decreto sobre el arreglo de conventos de la provincia de Cádiz, de 8 de mayo de 1821, disponía, además de la permanencia de esta comunidad, la agregación de los religiosos de la comunidad de Sanlúcar, como ya hemos visto. El informe que el prior de Regla, fray Antonio de la Santa Cruz, remitió con fecha 5 de enero de dicho año a las autoridades eclesiásticas para el citado arreglo no puede ser más positivo<sup>79</sup>:

*... el de Regla es uno de aquellos [conventos] que la Sagrada Congregación del Concilio mandó establecer en las Provincias de los Regulares para los que voluntariamente aspirasen a vivir con la más exacta regularidad de su Profesión. En este, por una suerte feliz, se conserva hasta ahora, y no sin admiración de los que conocen la flaqueza humana, aquella perfecta vida común, observancia regular y disciplina monástica que tanto nos recomiendan los Sagrados Cánones y nos manda nuestra Santa Regla; y esto es lo que los distingue de los demás conventos de los Agustinos Calzados.*

*Nuestra situación local es en los ruedos y extramuros de la villa de Chipiona, distante una legua de Sanlúcar de Barrameda, que contiene una población pobre pero laboriosa de 300 vecinos, a los que Regla presta cuantos auxilios puede darle en lo espiritual y temporal, manteniendo en sus claustros una Escuela gratuita para todos los niños pobres que no pueden pagar la del pueblo y a quienes se enseña, alimenta y surte de cuanto es necesario para su instrucción<sup>80</sup>.*

*La amplitud y capacidad del convento es la de 16 celdas regulares. El número de nuestros conventuales ordenados in sacris se compone de los 12 que manifiesta la adjunta nómina, que todos deseamos permanecer aquí y nos sería muy sensible el vernos precisados a dejar este asilo de bendición y aún sería cosa más terrible para un pueblo que nos ama y no tiene otro recurso<sup>81</sup>;*

---

<sup>79</sup> AGAS, Gobierno, ORM, legajo 14 (05261), expediente 7-A. Informe del prior de Regla a don Francisco Javier de Outon, gobernador del arzobispado de Sevilla.

<sup>80</sup> Cfr. ESTRADA ROBLES, *Agustinos*, 448; estas escuelas caritativas debían instalarse en todos los conventos del país, según lo dispuesto por un decreto real de 19 de noviembre de 1815: *Gaceta de Madrid* n. 146 (23 de noviembre de 1815) 1331-1332.

<sup>81</sup> Además del santuario de Regla, existía en Chipiona una iglesia parroquial atendida entonces por el siguiente clero: los presbíteros Pedro Sánchez Guerrero, beneficiado y cura

*y sobre todo que sería de pésimas consecuencias para los numerosos de Cádiz, Puerto de Santa María, Jerez y demás comarcas el verse privados de un Santuario de tanta devoción y consuelo.*

A la anterior descripción, adjuntaba el prior la lista de los religiosos ordenados *in sacris* que componían la comunidad del santuario en aquel momento; eran los siguientes:

- P. Antonio de la Santa Cruz, prior.
- P. Simeón García, subprior.
- P. Juan Bautista Sautoleno.
- P. Bartolomé Olaiz.
- P. José Luis de Vargas.
- P. Bartolomé de Gálvez.
- P. Miguel de Soto.
- P. Diego Ros.
- P. Pedro de Luque.
- P. Alonso Carmona.
- P. Vicente de la Cuesta: *de prior en Marchena.*
- P. Juan de Zafra: *ídem en Guadix.*

Y en nota al margen informaba de la llegada al santuario de *un Padre Cartujo de Xerez, de una vocación extraordinaria*, que nosotros identificamos con el P. Juan Ducoin Polanco, de quien hemos hablado al tratar sobre el convento de Jerez.

Apenas cinco años después, la comunidad del santuario estaba formada por los siguientes miembros<sup>82</sup>:

- P. Maestro Tomás García: prior, de 52 años de edad y 36 de profesión religiosa.
- P. Simeón García: subprior, con 44 años y 26 de profesión.
- P. Vicente de la Cuesta: lector, de 60 años y 38 de religioso.
- P. Bartolomé Olaiz: de 53 años y 35 como profeso agustino.

---

propio, José Ruiz, vicebeneficiado, José Pérez y Simón Polo, y el sacristán mayor y sochantre, Diego Rodríguez Infante; AGAS, Gobierno, Visitas, legajo 05237.

<sup>82</sup> Cfr. ALONSO VAÑES, *Provincia de Andalucía*, 99.



- P. Diego Ros: con 66 años y 20 de profesión.
- P. Juan Bautista Sautoleno: con 78 años y 20 de profeso.
- P. Miguel de Jesús María de Soto: de 56 años de edad y 18 como religioso.
- Fr. Juan Manuel de Castro: corista, otro de los religiosos que participó en el intento de restauración de los agustinos que veremos más adelante.
- Fr. Francisco Quirós: lego, de 73 años y 50 de profesión.
- Fr. Francisco Cano: lego y sacristán, con 62 años y 7 de religioso.
- Ricardo Wall: hábito de devoción, natural de Irlanda, de 20 años de edad y que también participó en la restauración mencionada.

En vísperas de la exclaustación general (1834), el informe del prior, el P. Vicente de la Cuesta, a la provincia, decía<sup>83</sup>:

*Este convento es conocido por el Santuario de Regla; es casa de reforma, de vida común y de Noviciado; está extramuros de la Villa de Chionona, situado a la orilla del mar; tiene cuatro sacerdotes, dos de estos confesores y predicadores y otro maestro de primeras letras que se enseñan gratuitamente y se les da de comer al mediodía. Hay además un lego y tres novicios, uno ciego, para organista. Total religiosos, ocho; edad: de 70 a 80, tres; de 80 a 90, uno; el lego de 60 a 70; y los novicios, de 20 a 30, dos, y el ciego de 42 años.*

Es presumible que la exclaustación de los religiosos moradores en el santuario tuviese lugar el 19 de agosto, como sucedió en el resto de la provincia, pero no lo sabemos con seguridad; lo que sí sabemos es que a finales de dicho mes ya había tenido lugar, pues las operaciones de inventariado de sus bienes y efectos se realizaron los días 31 de agosto y 1 de septiembre, operaciones en las que participaron el P. Vicente de la Cuesta, como último prior; José Bastarreche, comisionado de arbitrios de amortización del partido de Sanlúcar; José M<sup>a</sup> Centeno, funcionario; y Rafael Casanova, escribano público<sup>84</sup>.

<sup>83</sup> CANTO, *Conventos de Andalucía*, 465.

<sup>84</sup> Cfr. JORDÁN FERNÁNDEZ, Jorge Alberto, “La azarosa dispersión del patrimonio artístico del Santuario de Nuestra Señora de Regla tras la exclaustación (1835-1882)”, en *Archivo Ibero-americano* n. 280 (2015) 279-326.

Apenas tenemos noticias de algunos de los últimos moradores de este santuario agustino tras la exclaustación, las cuales exponemos a continuación<sup>85</sup>:

**1. P. Vicente de la Cuesta:** del último prior del santuario sabemos que falleció en Chipiona el 2 de mayo de 1838, a los 72 años de edad, según comunicaba el vicario de Sanlúcar al presidente de la Junta Diocesana de Exclaustados de Sevilla, el doctor Manuel López Cepero, en oficio fechado el 17 de dicho mes y año.

**2. P. Miguel de Soto y Langton:** debió fallecer también en 1838, cuando contaba con 68 años, pues consta que sus albaceas testamentarios presentaron en febrero de ese año ante el intendente de Cádiz una escritura *relativa al abono de lo que se le queda debiendo por su pensión de 5 reales diarios*, es de suponer que con la finalidad de gestionar su cobro y destinarlo a los herederos *del finado*, como dice el documento; desde la intendencia gaditana despacharon oficio al presidente de la Junta Diocesana de Exclaustados, López Cepero, para que confirmasen si *el referido presbítero estuvo en aptitud legal para el percibo de ella desde su exclaustación hasta su fallecimiento*; el 20 de marzo, López Cepero certificaba que el P. Soto había estado desde su exclaustación *en aptitud para percibir la pensión señalada por S. M. a los de su clase, pues ni ha obtenido destino alguno ni ha incurrido en alguna de las causas que pudieron inhabilitarlo, antes ha sido un eclesiástico respetable por sus virtudes y sabiduría y digno de toda atención*.

**3. P. Bartolomé Olaiz:** nació, según propia declaración, en el lugar de Viérnoles, provincia y diócesis de Santander, hacia el año 1772; fue ordenado sacerdote en Jaén el 10 de junio de 1797 y en el claustro no parece que desempeñase cargo alguno de relevancia; tras la exclaustación, que le sorprendió en Chipiona, fijó su residencia en Sanlúcar de Barrameda, donde continuaba residiendo a finales de mayo de 1850 *casi impedido, aunque no del todo*, y percibiendo la pensión asignada por el gobierno.

**4. P. Ricardo Wall:** este sacerdote irlandés, que había recibido el hábito de devoción, como ya sabemos, había nacido en la localidad de Drogheda, diócesis de Armagh en 1803 y recibió la ordenación sacerdotal el 28

---

<sup>85</sup> Los datos y las citas tomadas de AGAS, Gobierno, ORM, legajo 9 (05256), expediente 14, y legajo 23.

de mayo de 1831 estando ya en España; en mayo de 1850 contaba con 43 años, percibía la pensión de exclaustado y estaba adscrito a la parroquia de San Miguel de Jerez de la Frontera, donde fijó su residencia.

En cuanto al edificio del convento, era descrito en el inventario de desamortización de la siguiente manera<sup>86</sup>:

*El convento nombrado Ntra. Sra. de Regla, situado en despoblado, término de la villa de Chipiona, formando cuadro y a orilla del mar océano, por la parte del sudeste de dicha villa, distante menos de medio cuarto de legua, se compone de 17 celdas, refectorio, patio bajo, cocina y asimismo tiene campanario alto con tres campanas regulares y otra más pequeña en el claustro alto; igualmente varias habitaciones de hospedería altas y bajas, fuera de la clausura; y otro segundo patio, que se compone de caballeriza, cuarto de los sirvientes y dos bodegas; y fuera del convento está una capilla que la llaman el Humilladero; y dentro del mismo convento se halla la iglesia, de tres naves, con coro alto.*

La iglesia del santuario, por su parte, constaba de los siguientes altares y capillas<sup>87</sup>:

– *Capilla mayor*: con un altar *de madera y retablo dorado con embutidos de espejos*, en donde se veneraba la imagen de la *Virgen de Regla*, con su vestido y corona, con el *Niño* en su regazo, vestido y con corona; a ambos lados del retablo había sendas esculturas de bulto redondo de *San Nicolás de Tolentino* y de *San Agustín* y repartidos por el retablo *seis Ángeles de talla de madera*; en el presbiterio había *tres sillones forrados en terciopelo carmesí*.

– *Altar del Sagrario*: de madera, sobredorado, con *una lámina* de la *Sagrada Familia*.

– *Altar de las Ánimas*: con un retablo de madera en el que había *dos láminas*: una de la *Virgen de la Correa* y otra de las *Ánimas del Purgatorio*.

– *Altar de Santa Rita*: tenía un retablo de madera, sobredorado, y en él una imagen de bulto de *Santa Rita*, y también una cruz de madera con un *Santo Cristo Crucificado*.

<sup>86</sup> JORDÁN FERNÁNDEZ, *Dispersión del patrimonio*, 287-288.

<sup>87</sup> En el apéndice reproducimos una copia del inventario de la iglesia realizado en 1835.

– *Altar de San Miguel*: con retablo de madera, sobredorado; en el nicho central la efigie de *San Miguel*, de bulto, y a los lados, *cuatro imágenes pequeñas* sin identificar, también de bulto; tenía además un *Crucifijo* de madera embutido de nácar y otro de metal.

– *Altar de Santa Ana*: con retablo de madera, sobredorado, y un cuadro de lienzo con la imagen de *Santa Ana*.

– *Capilla de la Casa de Avante*: edificada a expensas del almirante don Manuel Casa de Avante, fallecido en 1694 y enterrado en ella<sup>88</sup>, se describe como un pequeño oratorio situado junto a la sacristía en el que había lo siguiente: *un altar con retablo de madera pintado y en él la efigie de Cristo del Señor de la Humildad. Dos santos, de bulto, en sus nichos. Un cuadro de los fundadores del oratorio. Otro de un milagro obrado por la Señora [...] y un crucifijo con la efigie de Cristo.*

Repartidos por la nave de la iglesia había seis cuadros, ocho bancos grandes de madera con respaldar, cuatro confesonarios y tres campanillas.

– El *coro* se componía de una sillería de 23 asientos en madera de cedro, un facistol, también de madera, una atrilera de hierro, cuatro láminas representando a los *doctores de la Iglesia*, un órgano realejo, un *reloj grande, sin caja*, dos bancos con espaldar y *doce libros de coro viejos*.

– La *sacristía* custodiaba los vasos sagrados, alhajas y ornamentos, cuyo detalle reproducimos en el apéndice, destacando aquí únicamente, por su rareza, *un pelícano de plata sobredorado, sin cruz*. Además, de sus paredes colgaban cinco cuadros de gran tamaño con diversos asuntos de carácter religioso y se decoraba con cuatro esculturas de talla, una pequeña imagen de talla de la *Virgen de Regla* y otras dos esculturas pequeñas, del *Niño* y de *San José*, colocadas en sendas urnas de madera, un *Crucifijo con la imagen del Señor pintada*, cuatro espejos *grandes con marcos dorados*, un *reloj de caja y cuatro laminitas chicas*.

---

<sup>88</sup> Cfr. CASTELLANOS, Manuel Pablo, ofm, *Relato histórico de Nuestra Señora de Regla seguido de la novena a su preciosa imagen*, Cádiz 1892, 80, quien todavía alcanzó a ver la lápida sepulcral del susodicho, que tenía la siguiente inscripción: *Esta sepultura es del Gl. de la Artillería D. Manuel de Cassa de Vante. Ruegue a Dios por él. Año de 1694*. Don Manuel fue recibido como gobernador de Sanlúcar en cabildo celebrado el 14 de febrero de 1689 y falleció en esta ciudad, donde quedó avecindado después de su gobierno; cfr. VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro, *Catálogo de todas las personas ilustres y notables de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda*, ms, 1760, edición: Sanlúcar de Barrameda 1996, 129.

Casi a renglón seguido, comenzó la dispersión de todos estos bienes y efectos; así, y según certificación del vicario de Sanlúcar, José María Fariñas, firmada el 13 de marzo de 1837, tenía este en su poder, procedente del santuario *un pelicano de plata sobredorado, un viril, un copón y un cáliz*, ambos de plata sobredorada, y se habían entregado al comisionado de amortización del partido los siguientes bienes<sup>89</sup>:

*Una caja de plata pequeña donde se guardaba la reliquia de la teja, un hostiario de plata, una caja de plata para meter la llave de la mazmorra, un manifestador de plata con la imagen de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Regla, una custodia de plata sobredorada, una corona y rostrillo de oro con piedras de Na Sa de Regla, una corona de oro del Niño que tiene en sus brazos.*

Asimismo, consta en el expediente que el vicario Fariñas entregó a la *Junta de Armamento y Defensa de la ciudad de Cádiz*, estas alhajas que pertenecían a Regla:

*Un copón de plata sobredorada, un cáliz de plata sobredorada con patena y cuchara, un copón chico de plata sobredorada, una taza pequeña de plata sobredorada, tres cálices de plata con patenas y cucharas, un cáliz de plata a la filigrana con la copa sobredorada con patena y cuchara, una ampollita de plata para el Santo óleo.*

Por una nota que dejó inserta en el inventario de la iglesia de Regla el cura de Chipiona, Pedro Ramos González, fechada el 19 de febrero de 1836, sabemos que para esa fecha la mayor parte de sus objetos de culto habían sido trasladados a la iglesia parroquial:

*En virtud de la pobreza de la referida parroquia, de carecer de toda clase de ropas, así de lienzo como de ornamentos, y de hallarse los religiosos del extinguido convento de Na Sa de Regla establecidos en esta villa y ejerciendo cada uno su ministerio en esta Parroquial, me he visto en precisión y necesidad de pasar a dicha iglesia toda la ropa, vasos sagrados y otros efectos correspondientes al divino culto, para la mayor decencia. Lo que hago presente para los efectos convenientes y que se tenga en consideración la pobreza y necesidad de esta iglesia.*

---

<sup>89</sup> AGAS, Gobierno, ORM, legajo 19, expediente 9.

Acerca del deplorable estado de abandono en que se vio inmerso el santuario en los años siguientes, nos ha quedado el testimonio de excepción del agustino Juan Manuel de Castro, hijo del convento de Chipiona, quien en una manuscrita suya dejó escrita la nota siguiente<sup>90</sup>:

*Aún cuando por la exclaustación de los religiosos el día 3 de septiembre de 1835, el edificio del Santuario quedó entregado al Crédito Público, la iglesia quedó bajo la tutela y custodia del P. Cura de Chipiona, D. Pedro Ramos y González, que falleció el año de 1847, en cuyo tiempo se conservó sin detrimento alguno, hasta el año de 1841 en que fueron derribando sus altares para recoger el dorado que tenían. Desde cuyo tiempo quedó la iglesia casi abandonada, pero siempre conservaba la llave el Sr. Cura de la villa; D. Francisco de Paula González y Bohórquez, que sucedió en el curato a D. Francisco Barbado, llevado del mejor deseo de enlosar su iglesia y apoyado en una orden anterior del Gobierno de S. M. en que concedía a los RR. Obispos el derecho de entender sobre los objetos del culto, emprendió la obra de desolar la iglesia de Regla, arrancar los azulejos, puertas, ventanas y cajonería, para con estos efectos hermopear la iglesia de Chipiona, lo que no se pudo verificar por falta de fondos. Quedó el pavimento de la iglesia, coro y sacristía en el estado más deplorable y lastimoso hasta el día feliz de la restauración, en que los mismos efectos que se hallaban depositados en la Parroquial de Chipiona volvieron a Regla para ocupar el mismo lugar que antes tenían, aunque con notable pérdida de azulejos, que sólo sirvieron para remendar las faltas que había en los ángulos, quedando la iglesia repe-llada de fino, como actualmente se halla.*

Según el P. Estrada, a finales de 1863 hubo un intento de restauración de la orden agustina en este santuario bajo los auspicios de los duques de Montpensier, que finalmente no prosperó; no sabemos si se trata del mismo intento que hacia 1854 llevaron a cabo tres religiosos agustinos que hemos dado a conocer en otro lugar y que resumimos a continuación<sup>91</sup>. De la documentación estudiada por nosotros se desprende que los duques de

---

<sup>90</sup> Reproducido en JORDÁN FERNÁNDEZ, *Dispersión del patrimonio*, 294, el fragmento forma parte de las notas a una obra manuscrita en verso del P. Castro escrita dos años después de la reapertura del santuario: *Historia de la traslación de Nuestra Madre y Señora de Regla a su antiguo Santuario*, cuyo original se conserva en el archivo del santuario.

<sup>91</sup> Cfr. ESTRADA ROBLES, *Agustinos*, 635 y 665 y JORDÁN FERNÁNDEZ, *Dispersión del patrimonio*, 292-300.

Montpensier, Antonio de Orleans y su esposa, la infanta M<sup>a</sup> Luisa Fernanda, hermana de la reina Isabel II, fueron los principales promotores de la restauración y reapertura del santuario de Regla en septiembre de 1852; para el sostenimiento del culto en el santuario, una vez reabierto, el arzobispo de Sevilla, Romo y Gamboa, nombró *tres eclesiásticos en clase de capellanes* en las personas de tres ex regulares agustinos: los PP. Juan Manuel de Castro, Domingo Dávila y Ricardo Wall<sup>92</sup>.

Estos tres eclesiásticos, a pesar de que finalmente el gobierno sólo dotó presupuestariamente dos plazas de capellanes exclaustrados, *número que se estima suficiente para atender el servicio del expresado santuario*, pusieron en marcha el proyecto de restauración de la vida religiosa agustina en el santuario, tal como se desprende de la patente que al efecto dio desde Granada el 7 de febrero de 1854 el P. Maestro José Durán, a la sazón provincial de Andalucía:

*... viendo que en nuestro convento y santuario de Regla se han reunido varios religiosos autorizados por el gobierno de S. M. y con consentimiento del Emmo. Sr. Arzobispo Cardenal de Sevilla, deseando metodizar la disciplina eclesiástica para mayor honra y gloria de Dios y el bien de los dichos reunidos en el mencionado convento, nombramos por Presidente de dicha casa al Rvdo. P. Lector Fr. Juan Manuel de Castro, y mandamos, en virtud de obediencia, que todos los existentes en dicha casa le reconozcan como tal y le presten la obediencia debida, sin que ninguno de los inferiores lo impida.*

Ante la falta de documentación, no hemos podido averiguar con certeza cuanto duró este proyecto de restauración de los agustinos ermitaños en España, pudiendo solamente aportar que debió concluir como muy tarde en marzo de 1856, fecha en la que consta que el P. Castro fue nombrado cura ecónomo de la parroquia de Chipiona<sup>93</sup>; el P. Dávila permaneció como capellán del santuario hasta su fallecimiento en 1871, tiempo durante el cual sostuvo el culto a la Virgen de Regla con plena dedicación.

---

<sup>92</sup> Una breve semblanza del P. Juan Manuel de Castro, osa, en *Ibid.*, 292-293.

<sup>93</sup> El P. Castro fue nombrado cura propio de Chipiona en noviembre de 1865.

## 5. CONCLUSIONES

La exclaustación de los religiosos en la España del siglo XIX puede ser considerada como *un drama en tres actos* cuyos hitos fundamentales fueron: 1) la exclaustación napoleónica (1809-1813); 2) la exclaustación del *trienio liberal* (1820-1823); y 3) la exclaustación definitiva (1834-1837); cada uno de estos procesos fue acompañado de las correspondientes medidas de expropiación de los bienes pertenecientes a las órdenes religiosas, auténtico *objetivo inconfesable* de dichos procesos.

En las páginas anteriores hemos visto, bien que en líneas generales, cómo afectaron dichos procesos a tres conventos de la provincia de Cádiz que pertenecieron a la orden de San Agustín, en cada uno de los cuales, pese a su cercanía geográfica, las cosas se vivieron de distinta manera, aunque con el denominador común en todos ellos del sufrimiento que se causó a personas cuyo único *delito* había sido hasta entonces el intentar vivir una vida acorde a los valores evangélicos, siempre desde la fragilidad de la condición humana, y mantenerse fieles a la vocación que en su día escogieron; pero también, cómo olvidarlo, el daño causado al patrimonio artístico acumulado y conservado durante siglos entre las paredes de esos claustros, traducido las más de las veces en pérdidas irreparables.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1. Inventario de la iglesia conventual de San Agustín de Sanlúcar de Barrameda (1836)<sup>94</sup>.

«*Inventario de los vasos sagrados, ornamentos y demás pertenecientes a la iglesia del suprimido **convento de San Agustín**, de la que está hecho cargo el pbro. D. José Martínez y Guzmán.*

#### **Altars:**

*El del **Sagrario**, que es un tabernáculo altar con fondo de terciopelo carmesí fileteado de oro en el que hay una imagen del Señor San Agustín pequeña, de talla, con 4 ángeles pequeños a los lados; una cruz pequeña de madera con un Santo Cristo de metal [...].*

<sup>94</sup> AGAS, Gobierno, ORM, legajo 19, expediente 9.



*El altar de **Santa Rita**, con la imagen de este título, vestida de terciopelo rayado con peto blanco y toca negra de seda; un Santo Cristo de barro con cruz de madera [...].*

*Otro altar con un cuadro de **Santo Tomás de Villanueva** [...].*

*Otro de **San Antonio**, pintado en madera [...].*

*Otro del **Santo Entierro**, con la efigie de N.S. Jesucristo en busto, en un sepulcro de cristal; un cuadro al óleo sobre lienzo que figura la Cena [...].*

*Otro de **San Nicolás de Tolentino** con la efigie de este título, de talla, de casi vara y media, con su plato y perdiz de hoja de lata [...].*

*Otro de la **Virgen de la Correa**, con la imagen de este título vestida de tela de seda con corona de lata y un Niño en la mano, con vestido y corona de lo mismo [...].*

**Pinturas en la iglesia:**

*Un cuadro del **Descendimiento**, al óleo sobre lienzo, apaisado, de dos varas poco más de ancho y vara y media de largo.*

*Otro de **San Agustín**, al óleo sobre lienzo, 2,5 varas de largo y 1 de ancho.*

*Otro de **Santa Teresa de Jesús**, al óleo sobre lienzo, de poco más de vara de largo y 3/4 de ancho.*

*Otro de **Santiago**, al óleo sobre lienzo, de vara y media en cuadro.*

*Otro de la **Adoración de los Reyes**, al óleo sobre lienzo, de 2 varas de largo y vara y media de ancho.*

*Otro de **San Pedro**, al óleo sobre lienzo, de 1 vara de largo y 3/4 de ancho.*

*Otro de **Santo Tomás de Aquino**, de 1 vara de largo y 3/4 de ancho.*

*Otro de **San Agustín**, de ídem de ídem.*

*Otro de **Ntra. Sra. del Buen Consejo** de ídem de ídem, con cristal.*

**Pinturas y demás que hay en la sacristía:**

*Un cuadro de **Santa Rita**, óleo sobre lienzo, de 3/4 de ancho y 2 y media de largo.*

*largo.*

*Otro de **San Agustín**, óleo sobre lienzo, de igual ancho y largo.*

*Otro de **San Ginés**, óleo sobre lienzo, de 1 vara de largo y 3/4 de ancho.*

*Otro de **San Gerónimo**, óleo sobre lienzo, de 1 vara de alto y 2 de ancho.*

*Otro de la **Virgen Santísima**, óleo sobre lienzo, de vara y media de largo y 3/4 de ancho.*

*Un **Santo Cristo**, de bulto, de madera, de poco más de vara.*

*Dos estantes [...], una **cajonera** servible.*

[...]

*Un **aguamanil** de piedra mármol con tres llaves.*

**Vasos sagrados**<sup>95</sup>:

*Una **custodia** de plata sobredorada con su viril, de 3/4 de alto.*

*Un **copón** regular de plata sobredorada, labrado.*

*Un **cáliz** con patena, todo de plata y sin cuchara, liso, con la vara de en medio rota.*

*Otro **cáliz** con una guardilla abajo, con patena y cuchara, todo de plata.*

*La **ampolleta** del Santo Óleo pequeña, de plata.*

*Dos **relicarios** de plata embutidos en el altar mayor, de tercia de alto.*

**Ornamentos blancos:**

[...]

**Hay en la iglesia de dicho convento además:**

*Un **órgano realejo**<sup>96</sup>.*

*Tres **confesonarios** de madera.*

*El **púlpito** de madera, pintado, con un Santo Cristo.*

*Un **Vía Crucis** pequeño.*

*En la **sacristía** de dicha iglesia hay, además de lo referido: cuatro **misales**, dos servibles y dos viejos; dos pares de **vinajeras** de cristal; una **talla de cristal** para agua; una **atrilera** de madera.*

***Nota:** de todos los efectos contenidos en este inventario hay que hacer separación de los vasos sagrados y ornamentos que son los que quedaron inventariados a cargo de esta Vicaría Eclesiástica, pues los demás lo están accidentalmente, porque quedando las iglesias en uso, hicieron responsables a los eclesiásticos encargados de ellas para devolverlos cuando se les reclamasen por la Comisión de Amortización de este partido.*

<sup>95</sup> Un oficio posterior, fechado el 13 de marzo de 1837 y conservado en este mismo expediente, nos informa de que a esa fecha permanecían en poder del vicario de Sanlúcar estas mismas alhajas excepto la custodia (sin viril) y los dos relicarios, que había sido entregada al comisionado de amortización del partido; el viril lo mantenía el vicario.

<sup>96</sup> Un oficio posterior, fechado el 28 de abril de 1840 y conservado en este mismo expediente, nos informa de que a esa fecha la iglesia conventual se hallaba sin uso y de que el realejo estaba colocado en la iglesia auxiliar de San Nicolás para el servicio de aquella iglesia.

*Sanlúcar de Barrameda, 22 de febrero de 1836.*

*José M<sup>a</sup> Fariñas.*

## **2. Copia del inventario de la iglesia conventual de Nuestra Señora de Regla de Chipiona (1836)<sup>97</sup>.**

*Copia de lo inventariado en la iglesia, coro y sacristía del convento Santuario de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Regla, extramuros de la villa de Chipiona, a cargo de D. Pedro Ramos y González, cura propio en la Parroquial de dicha villa. A saber:*

***En la Iglesia.***

***Altar mayor.***

*La imagen de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Regla con su vestido y corona de su uso.*

*Un Niño chiquito con su vestido y corona de uso.*

*Otra imagen de San Nicolás y otra de San Agustín.*

*Seis ángeles de talla de madera*

*Altar de madera y retablo dorado con embutido de espejos [...].*

***Altar del Sagrario.***

*De madera sobredorada, con una lámina de la Sacra Familia.*

***Altar de Ánimas.***

*Retablo de madera, con dos láminas: otra [sic: una] de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de la Correa y otra de Ánimas.*

***Altar de Santa Rita.***

*Una cruz de madera con un Santo Cristo [...] Retablo de madera sobredorado e imagen de bulto de la Santa.*

***Altar de San Miguel.***

*Retablo de madera sobredorado con la imagen del Santo, de bulto. Cuatro imágenes pequeñas, de bulto. Una Cruz de madera con embutidos de nácar y Crucifijo de metal [...].*

***Altar de Santa Ana.***

*Con cuadro de lienzo. Cruz de madera con su crucifijo de marfil.*

*Un cuadro de Nuestra Señora con San Cayetano, de madera.*

*Otro cuadro del Redentor, de madera.*

*Otro de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> del Sudor.*

---

<sup>97</sup> AGAS, Gobierno, ORM, legajo 19, expediente 9.

Otro de un **Pastorcito**, chico.

Otro de **San Juan de Sahagún**, grande.

Otro de las **Angustias**, grande.

Tres **sillones** forrados con terciopelo carmesí.

Ocho **bancos** de madera, grandes, con espaldar.

Cuatro **confesonarios** y tres **campanillas**.

**Coro.**

Tiene alrededor de **23 asientos** de madera de cedro.

Un **facistol**.

Una **atrilera** de hierro.

Cuatro **láminas** de cuatro **Doctores**.

Un **realejo**.

Un **reloj** grande, sin caja.

Dos **bancos** con espaldar.

Doce **libros de coro**, viejos.

**Ante Coro.**

Un **estante** para los libros.

Un **banco** de pino viejo.

**Sacristía.**

Una **cajita de plata** para guardar la reliquia de una teja.

El **hostiario** con una cajita de madera.

Una **llave de hierro**, reliquia de la mazmorra.

Un **manifestador**, forrado en plata, con la imagen de Ntra. Sra.

Una **custodia o viril** de plata sobredorada.

Un **pelicano** de plata sobredorado, sin cruz.

Dos **copones** de plata sobredorada.

Tres **cálices** de plata, con cucharitas y patena.

Otro **cáliz** de plata a la filigrana, con la copa sobredorada, con cucharita y patena.

Dos **cálices** de plata sobredorada, con cucharitas y patenas.

Un **coponcito** de plata sobredorada.

Una **tacita** de plata sobredorada.

Una **ampolleta** para los Santos Óleos.

Un **cáliz** de metal chiquito.

**Ropa.**

[...]

**Cuadros.**

Un cuadro de la **Anunciación**.

*Otro de N. P. Jesús Nazareno.*

*Otro de N. P. Jesús a la Columna.*

*Otro de San Agustín, grandes.*

*Otro de San Cayetano.*

*Otro de la Purísima Concepción.*

*Otra de San Francisco de Sales.*

*Otra de una Dolorosa.*

*Otra de la Concepción.*

*Una urna con un Niño, de bulto.*

*Otra urna con San José.*

*Una cruz con la imagen del Señor pintada.*

*Una imagen de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Regla.*

*Cuatro espejos con marcos dorados.*

*Ocho misales.*

*Un estante grande, de madera.*

*Un reloj de caja.*

*Las andas de la Virgen, de madera sobredorada.*

*Cuatro laminitas chicas.*

*Una alfombra de la iglesia.*

**Ropa de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Regla.**

*Seis vestidos de varios colores, y el que tiene puesto; diez vestidos correspondientes al Niño que tiene en los brazos la Señora; seis varas de tela de lama de plata para un vestido de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Regla.*

**Oratorio.**

*Un altar con retablo de madera pintado y en él la efigie, de bulto, del Señor de la Humildad. Dos santos, de bulto, en sus nichos. Un cuadro de los fundadores del oratorio. Otro de un milagro obrado por la Señora. Una cruz de madera. Dos reclinatorios. Una caja de lata. Un banco de madera. Una carpeta chiquita de pino. Un Crucifijo.*

*Es copiado a la letra del testimonio que se le entregó a D. Pedro Ramos y González, cura propio de la villa de Chipiona, dado a 24 de septiembre próximo pasado por ante D. Rafael Casanova, escribano del número y público de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda y de la Comisión de Arbitrios de Amortización del 7º Partido de la Provincia de Cádiz.*

**Nota:**

*En virtud de la pobreza de la referida parroquia, de carecer de toda clase de ropas, así de lienzo como de ornamentos, y de hallarse los religiosos*

*del extinguido convento de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Regla establecidos en esta villa y ejerciendo cada uno su ministerio en esta Parroquial, me he visto en precisión y necesidad de pasar a dicha iglesia toda la ropa, vasos sagrados y otros efectos correspondientes al divino culto, para la mayor decencia. Lo que hago presente para los efectos convenientes y que se tenga en consideración la pobreza y necesidad de esta iglesia.*

*Y para que conste, firmo la presente en la villa de Chipiona a 19 de febrero de 1836.*

*Pedro Ramos y González.*